SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 02 DE 2026
RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y MANTENIMIENTO BÁSICO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA RAMA JUDICIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE INSUMOS, ELEMENTOS Y MAQUINARIA PARA ASEO".

La dirección seccional, en cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen los procesos de contratación en las entidades públicas, a saber, las leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos reglamentarios y en aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad, publicidad, responsabilidad, entre otros, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación del proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nº SAMC 02 DE 2026, de la siguiente forma:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ASEAR SAS

- PRIMERA OBSERVACIÓN:

I.PRIMERA SOLICITUD DE NO HABILITACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR INTEGRASEO S.A.S. E INGENIERÍA E INVERSIONES LASKO S.A.S.

Del análisis del informe de evaluación se evidencia que la Entidad identificó incumplimientos y deficiencias en las ofertas presentadas por las empresas INTEGRASEO S.A.S. e INGENIERÍA E INVERSIONES LASKO S.A.S., frente a requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Igualmente se observa que la Entidad otorgó la oportunidad de subsanación mediante requerimientos publicados en SECOP II, estableciendo un término perentorio para que los oferentes allegaran la documentación, aclaraciones o soportes faltantes.

Sin embargo, del informe consolidado se desprende que persisten incumplimientos materiales frente a requisitos técnicos habilitantes y documentales exigidos por el pliego, tales como:

- Falta de presentación de muestras físicas.
- Ausencia de documentos exigidos para acreditar requisitos técnicos.
- Falta de aclaraciones sobre pólizas.
- Omisión de documentos expresamente requeridos por la Entidad.

Debe recordarse que la facultad de subsanación no tiene como finalidad permitir la modificación, complemento o creación posterior de elementos sustanciales de la oferta, sino únicamente aclarar o acreditar situaciones existentes al momento del cierre del proceso.

La jurisprudencia del Consejo de Estado y la normativa contractual vigente han sido reiterativas en señalar que la subsanación no puede convertirse en una oportunidad para completar requisitos inexistentes al momento de presentación de la oferta ni para modificar aspectos sustanciales de la misma.

Por consiguiente, si los oferentes requeridos no atendieron integralmente los requerimientos efectuados por la Entidad dentro del plazo establecido, o si las respuestas allegadas no permiten acreditar el cumplimiento efectivo de los requisitos exigidos, procede jurídicamente mantener la condición de NO HABILITADOS.

SOLICITUD

Solicitamos verificar integralmente las respuestas a los requerimientos de subsanación efectuados a INTEGRASEO S.A.S. e INGENIERÍA E INVERSIONES LASKO S.A.S. y, en caso de evidenciarse que no fueron atendidos en forma completa, suficiente y dentro del término establecido, se mantenga o declare su condición de NO HABILITADOS dentro del presente proceso de selección.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACOGE la solicitud de mantener las ofertas como no habilitadas. Revisadas las respuestas y soportes allegados dentro del término correspondiente, se evidenció que los documentos observados correspondían a requisitos habilitantes, no ponderables, y su subsanación no implicó modificación de la oferta económica ni mejora de factores de puntaje. En el caso de LASKO, se verificó la presentación de los documentos técnicos habilitantes requeridos, incluidos los relacionados con especificaciones técnicas, control permanente, requisitos ambientales, SG-SST, y Formato 5. En el caso de INTEGRASEO, se verificó la subsanación del vehículo ofrecido. Por lo anterior, ambas propuestas se mantienen habilitadas técnicamente.

- SEGUNDA OBSERVACIÓN:

II. SEGUNDA SOLICITUD DE REVISIÓN DEL PUNTAJE ECONÓMICO ASIGNADO A INGENIERÍA E INVERSIONES LASKO S.A.S.
El pliego de condiciones estableció expresamente el método de evaluación económica denominado MEDIA ARITMÉTICA.
Dispone el pliego que:
“La oferta más cercana a la media aritmética por debajo obtendrá el mayor puntaje.”
Igualmente establece:
“Las ofertas que estén por encima de la media aritmética obtendrán como máximo el sesenta por ciento (60%) del puntaje asignado a la evaluación económica y las demás obtendrán un puntaje proporcional tendiendo a cero (0).”
De acuerdo con el informe de evaluación:
Media aritmética: $994.546.631

EVALUACIÓN ECONÓMICA - SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 02 DE 2026

ORDEN	RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA ECONÓMICA	MEDIA ARITMÉTICA	PUNTAJE ECONÓMICO OTORGADO
1	***ASEAR S.A.S. ESP***	927.734.818	994.546.631	***400***
2	***INTEGRASEO S.A.S.***	1.010.603.389		***240***
3	***INGENIERÍA E INVERSIONES LASKO S.A.S.***	1.053.687.786		***378***

Elaborado por: Yenice L. Rizo Briceño
Coordinadora Financiera
Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena.
Santa Marta D.T.C.H., 03 de junio de 2026

ASEAR S.A.S. E.S.P. Oferta: $927.734.818 Puntaje: 400 puntos
INTEGRASEO S.A.S. Oferta: $1.010.603.389 Puntaje: 240 puntos
LASKO S.A.S. Oferta: $1.053.687.786 Puntaje: 378 puntos
Al confrontar estos resultados con la metodología establecida en el pliego se evidencia una inconsistencia objetiva y de acuerdo con el método de evaluación los valores de acuerdo con esa Media Aritmética seria así:

Media Aritmetica	$ 997.341.997,67		
puntaje max	400,00		
Proponente	Valor oferta	Puntaje por formula	Nota:
P1 (ASEAR)	$ 927.734.818,00	400,00	100% por encontrarse por debajo de la media aritmetica
P2 (INTEGRASEO SAS)	$ 1.010.603.389,00	240,00	se ajusta ya que se asigna el 60%
P3 (INGENIERIA E INVERSIONES LASKO SAS)	$ 1.053.687.786,00	227,17	se calcula proporcional tendiendo a cero sobre el 60% de puntaje que obtienen las propuestas que estan por encima de la Media Aritmetica

LASKO presentó la oferta más alta de todo el proceso y además es la oferta más alejada de la media aritmética por encima.
Por tanto, resulta contradictorio que obtenga un puntaje económico de 378 puntos, superior al otorgado a INTEGRASEO, cuya propuesta se encuentra considerablemente más cercana a la media aritmética.
Si la metodología establece expresamente que las propuestas por encima de la media deben obtener puntajes decrecientes y proporcionales tendiendo a cero, no resulta razonable ni compatible con la fórmula prevista que la propuesta más alta reciba una calificación superior a la propuesta que ocupa una posición más cercana a la media.
Esta situación genera una aparente inconsistencia matemática y jurídica que afecta directamente la transparencia, la selección objetiva y la correcta aplicación de las reglas previamente definidas por la Entidad.

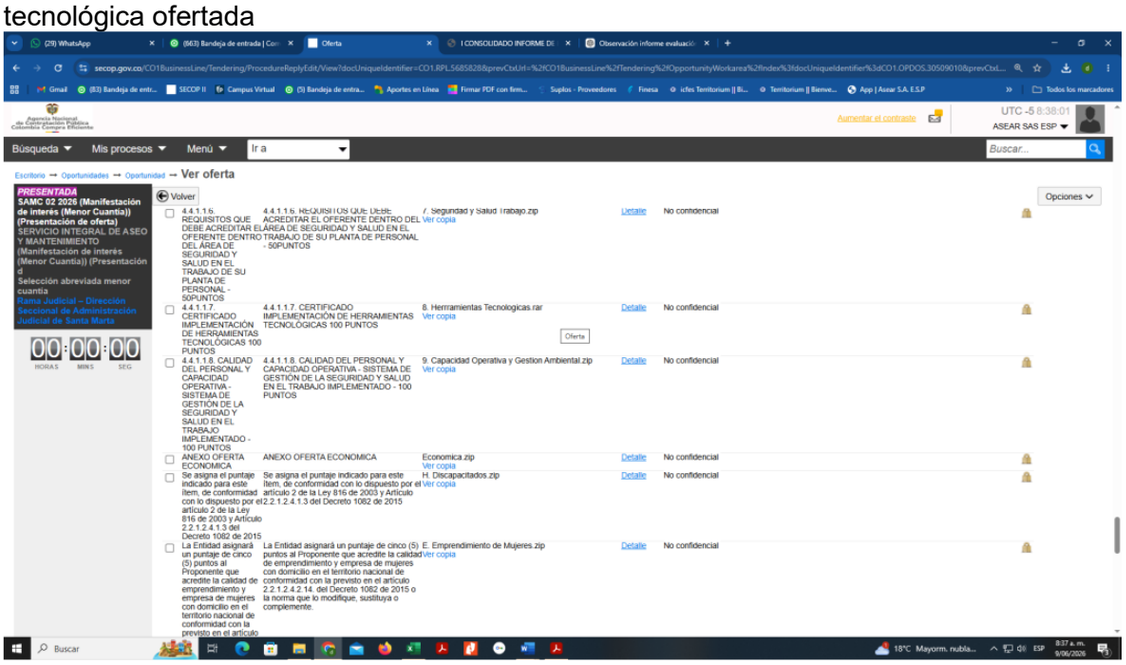
SOLICITUDES

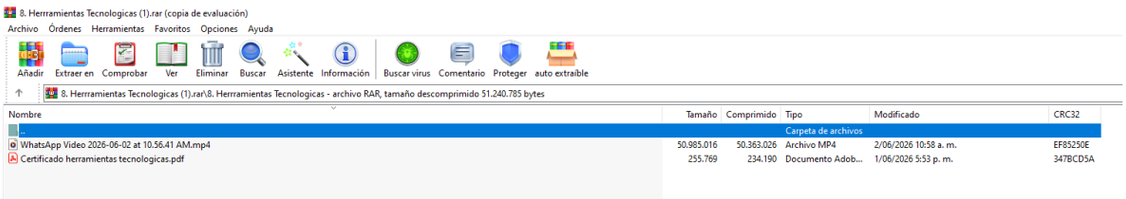
1. Se publique el cálculo detallado utilizado para la asignación del puntaje económico.
2. Se explique la metodología aplicada para otorgar 378 puntos a la oferta presentada por LASKO S.A.S.
3. Se verifique nuevamente la aplicación de la fórmula económica establecida en el pliego.
4. Se corrija la evaluación económica en caso de evidenciarse error aritmético o incorrecta aplicación del método de evaluación.
5. Se proceda a recalcular y reasignar los puntajes económicos conforme a las reglas objetivas establecidas en el pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
Como resultado de la verificación final, y teniendo en cuenta que la oferta económica de ASEAR S.A.S. E.S.P. no continúa para efectos de conformación del orden de elegibilidad por no desvirtuar suficientemente el presunto precio artificialmente bajo, la evaluación económica final se recalcula únicamente entre las ofertas habilitadas y válidas de INTEGRASEO S.A.S. e INGENIERÍA E INVERSIONES LASKO S.A.S. En dicha evaluación, INTEGRASEO obtiene 400 puntos y LASKO obtiene 397,5 puntos. No obstante, al consolidar el puntaje económico con los factores técnicos y no económicos, LASKO conserva el mayor puntaje total y ocupa el primer lugar en el orden de elegibilidad.

- TERCERA OBSERVACIÓN:
- **III. TERCERA SOLICITUD DE REVISIÓN Y REASIGNACIÓN DEL PUNTAJE CORRESPONDIENTE AL CRITERIO "HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS – 100 PUNTOS"**
  La Entidad decidió asignar cero (0) puntos a ASEAR S.A.S. E.S.P. bajo el argumento de que "no presentó el demo".

No obstante, de la documentación aportada por nuestra empresa se evidencia claramente que sí fue allegado un video demostrativo funcional de la plataforma tecnológica ofertada





El video presentado permite verificar:

- Dashboard de control operativo.
- Indicadores de gestión.
- Módulo de control de asistencia.
- Gestión de novedades e incidentes.
- Reporte fotográfico de evidencias.
- Programación de actividades.
- Generación de reportes.
- Gestión de sedes.
- Órdenes de trabajo.
- Módulo de satisfacción del cliente.
- Programación de cronogramas y tareas.

En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente afirmar que no fue presentado el demo exigido por el pliego de condiciones.
Adicionalmente, al analizar la información presentada por INTEGRASEO S.A.S., se evidencia que:

1. No se aportó una demostración audiovisual funcional equivalente a la exigida en el pliego.
2. El archivo aportado corresponde principalmente a un documento PDF descriptivo.
3. No se observan indicadores de limpieza, tiempos, incidentes y cumplimiento.
4. El enlace suministrado conduce a una versión diferente de la herramienta descrita.
5. El material allegado muestra principalmente procedimientos de instalación y formularios, mas no una demostración funcional integral de la plataforma.

De igual manera, al comparar la herramienta tecnológica presentada por ASEAR con la presentada por LASKO, se observa que ambas plataformas cuentan con funcionalidades equivalentes en materia de:

- Control de asistencia.

- Gestión de novedades.
- Gestión de operarios.
- Reportes.
- Control de sedes.
- Órdenes de trabajo.
- Evidencias fotográficas.
- Seguimiento operativo.

Incluso la plataforma de ASEAR incorpora funcionalidades adicionales relacionadas con programación de actividades y evaluación de satisfacción del servicio.
Es importante precisar que el pliego no exige una arquitectura específica, un diseño gráfico determinado ni una estructura uniforme de software.
El criterio de evaluación debe recaer exclusivamente sobre la funcionalidad efectiva y el cumplimiento de los requerimientos operativos exigidos por la Entidad.
Asimismo, el pliego exige únicamente la presentación de un demo que permita verificar el funcionamiento de la herramienta y los reportes generados, sin imponer que dicha demostración deba realizarse de manera presencial, interactiva o en tiempo real.
Por lo tanto, el video aportado por ASEAR constituye prueba suficiente del cumplimiento de dicho requisito.
Adicionalmente, en el análisis comparativo realizado frente a las plataformas aportadas por otros oferentes, particularmente INTEGRASEO y LASKO, se evidencia que la solución tecnológica presentada por ASEAR cumple funcionalmente con los mismos objetivos operativos exigidos por el pliego, e incluso incorpora funcionalidades adicionales.
Resulta importante precisar que el pliego de condiciones estableció expresamente:
“Se requiere de una demostración de la herramienta que se pretende proporcionar a través de un demo que demuestre cómo funcionará y cuáles son los reportes que arrojará del servicio.”
En ninguna parte del pliego se estableció que la demostración debiera realizarse de manera presencial, interactiva o en tiempo real. Por tanto, la presentación de un video demostrativo funcional cumple plenamente con la finalidad técnica exigida por la Entidad.
Así pues, nos permitimos, presentar las siguientes comparaciones:
ANALISIS INTEGRASEO
No hay material audiovisual que permita evidenciar el funcionamiento practico de la herramienta.
Presenta un archivo PDF, el cual certifica lo siguiente:

> La herramienta tecnológica ofertada se encuentra plenamente operativa y contempla, entre otras, las siguientes funcionalidades:
>
> - Control en línea de asistencia, permanencia y productividad del personal operativo.
> - Seguimiento en tiempo real de las actividades ejecutadas en cada sede.
> - Dashboard de indicadores de gestión con métricas de cumplimiento, productividad, calidad del servicio, tiempos de atención e incidencias.
> - Reporte inmediato de novedades, requerimientos e incidentes mediante dispositivos móviles.
> - Programación, asignación y control de actividades operativas y órdenes de servicio.
> - Generación automática de reportes, informes de gestión y evidencias para la supervisión contractual.
> - Trazabilidad y seguimiento de las actividades desarrolladas por el personal asignado al

Dentro del mismo archivo, relaciona la siguiente información:

funcionamiento, usabilidad, estructura operativa y capacidad para apoyar la adecuada ejecución del contrato.

Con el fin de facilitar la validación de la herramienta ofertada, se suministra acceso de prueba mediante las siguientes credenciales:

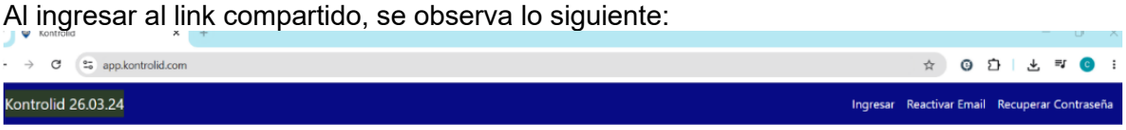
- Plataforma: https://app.kontrolid.com/
- Usuario: prueba3
- Contraseña: prueba1

INTEGRASEO S.A.S. se compromete a mantener la plataforma tecnológica ofertada disponible y operativa durante toda la vigencia contractual, sin generar costos adicionales para la Entidad, garantizando el soporte técnico, mantenimiento, actualización y disponibilidad necesarios para el correcto desarrollo del servicio.

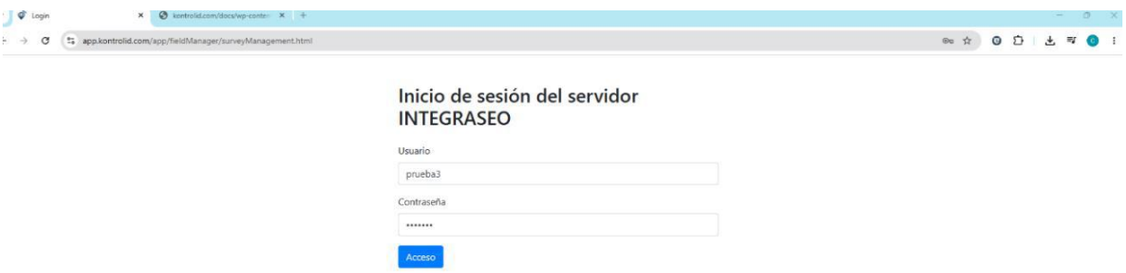
La presente certificación se expide para los fines pertinentes dentro del proceso de selección anteriormente referido.

FREDDY RAMON COBA DIAZ
GRANADOS REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRASEO CC 85.154.103 de Santa Marta

Al ingresar al link compartido, se observa lo siguiente:





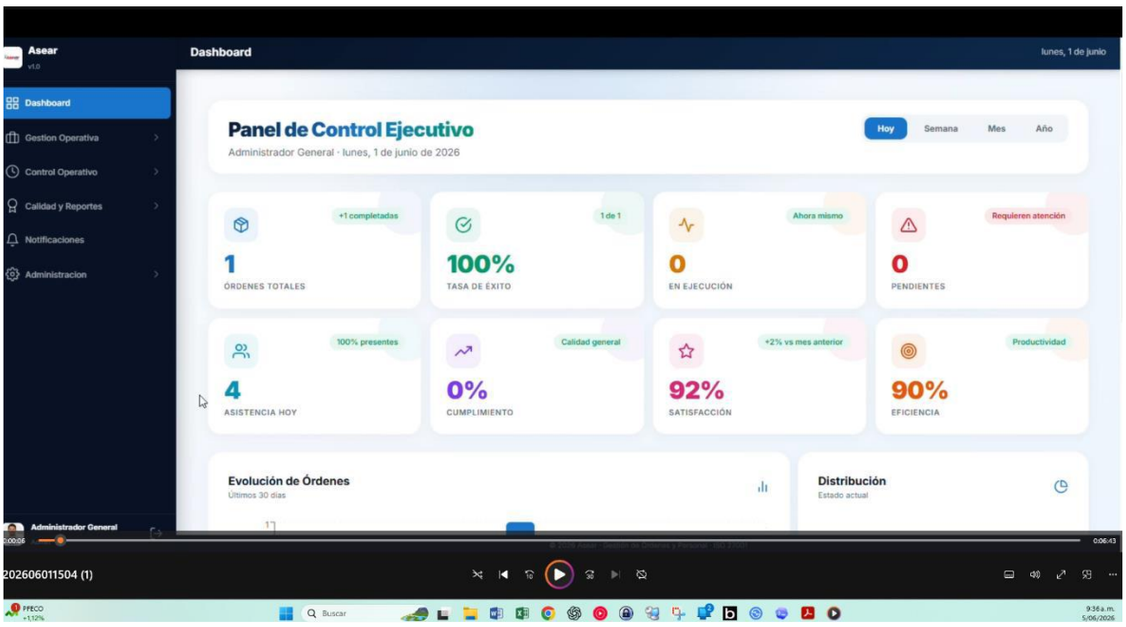


Ventana de inicio de sesión de la APP con los usuarios proporcionados por INTEGRASEO
Después de ingresar con el usuario y contraseña proporcionados, se accede al dashboard de la APP





En este DASHBOARD, contrario a lo que solicita la entidad, no se evidencia: indicadores con métricas de limpieza, tiempos, incidentes y cumplimientos.
Comparando con la APP de la empresa ASEAR, en el video demo proporcionado, se puede apreciar (segundo 00:06 de reproducción) un DASHBOARD con las métricas solicitadas.

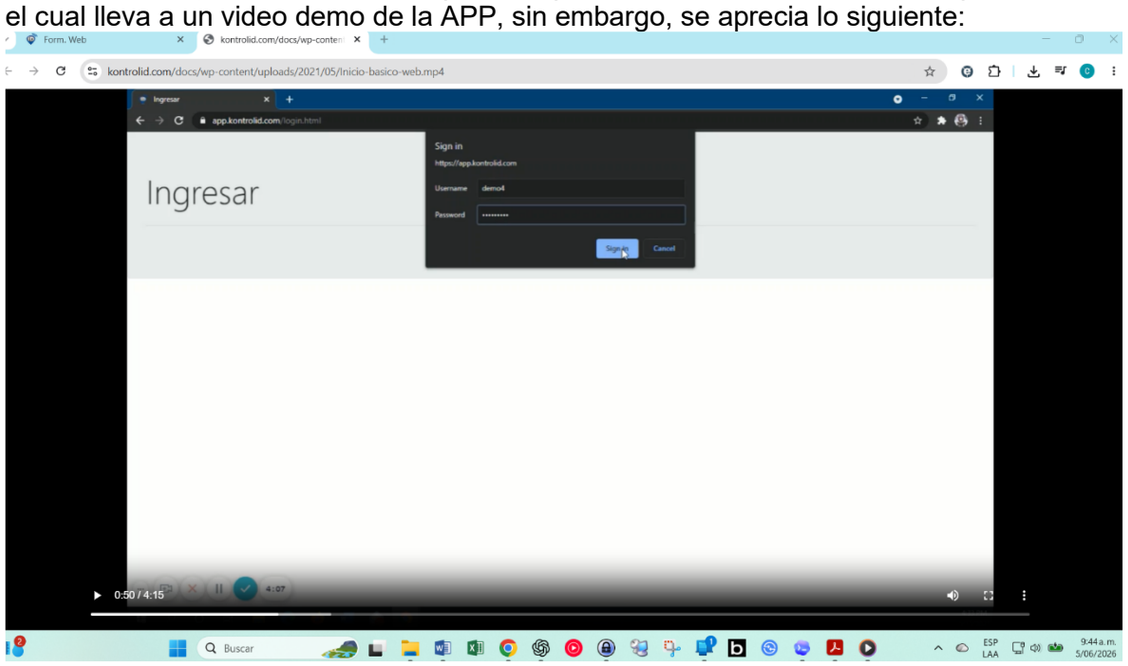


A modo de ejemplo, en el segundo 00:56 video de ASEAR ESP, se puede apreciar el proceso para el reporte de incidentes, parámetro claramente establecido en el pliego de condiciones y que no se logra evidenciar en el documento o APP aportada por la empresa INTEGRASEO.

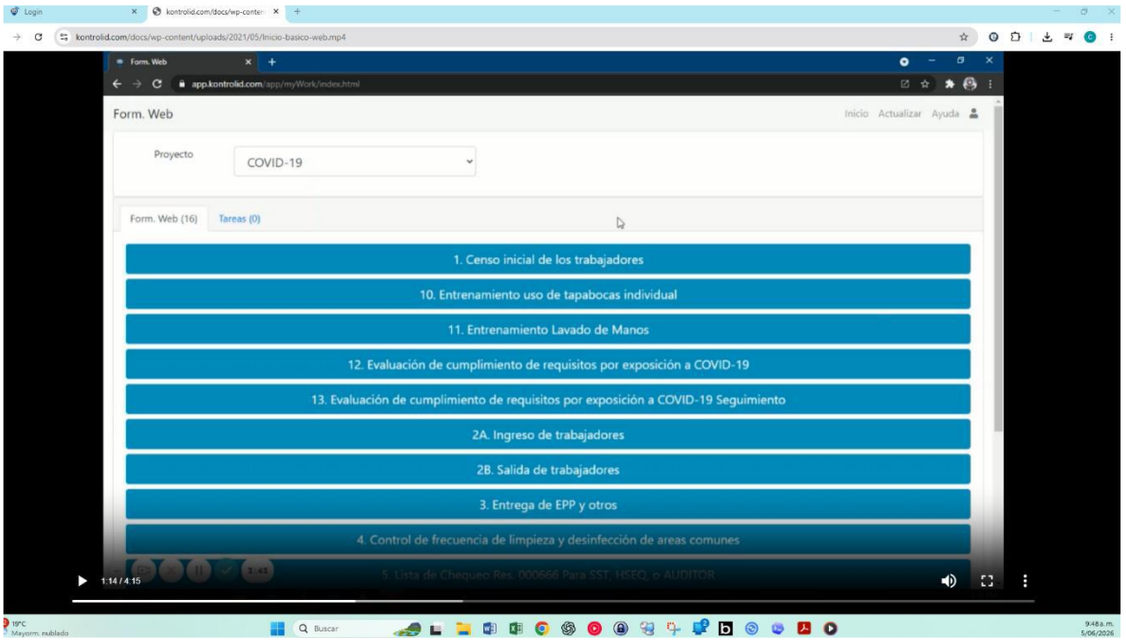




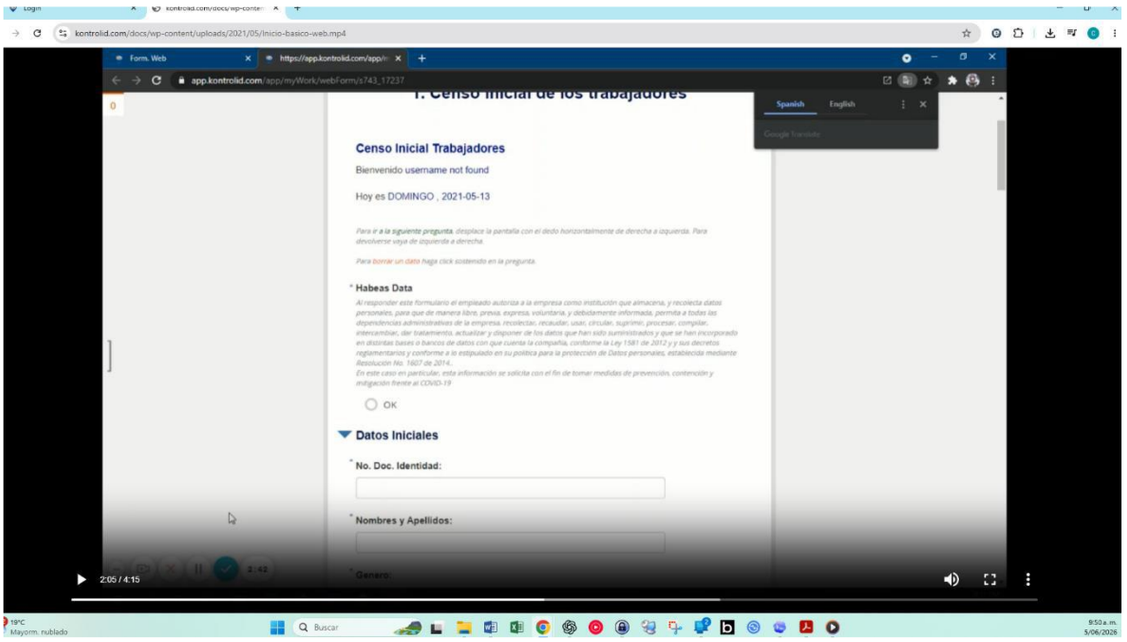
Adicionalmente, en el archivo PDF que la empresa INTEGRASEO anexa, comparten un link el cual lleva a un video demo de la APP, sin embargo, se aprecia lo siguiente:



Corresponde a una versión diferente o anterior de la proporcionada, en la imagen 4, se puede ver que no corresponde al mismo panel de inicio de sesión.



De igual modo, en el video aportado, no se evidencia ningún DASHBOARD con indicadores o métricas de limpieza.



Por último, en el documento en mención de la empresa INTEGRASEO, comparten un video demo de la instalación de una APP, lo cual, no corresponde al funcionamiento práctico de la app, que es el requerimiento establecido por la entidad en el pliego de condiciones.

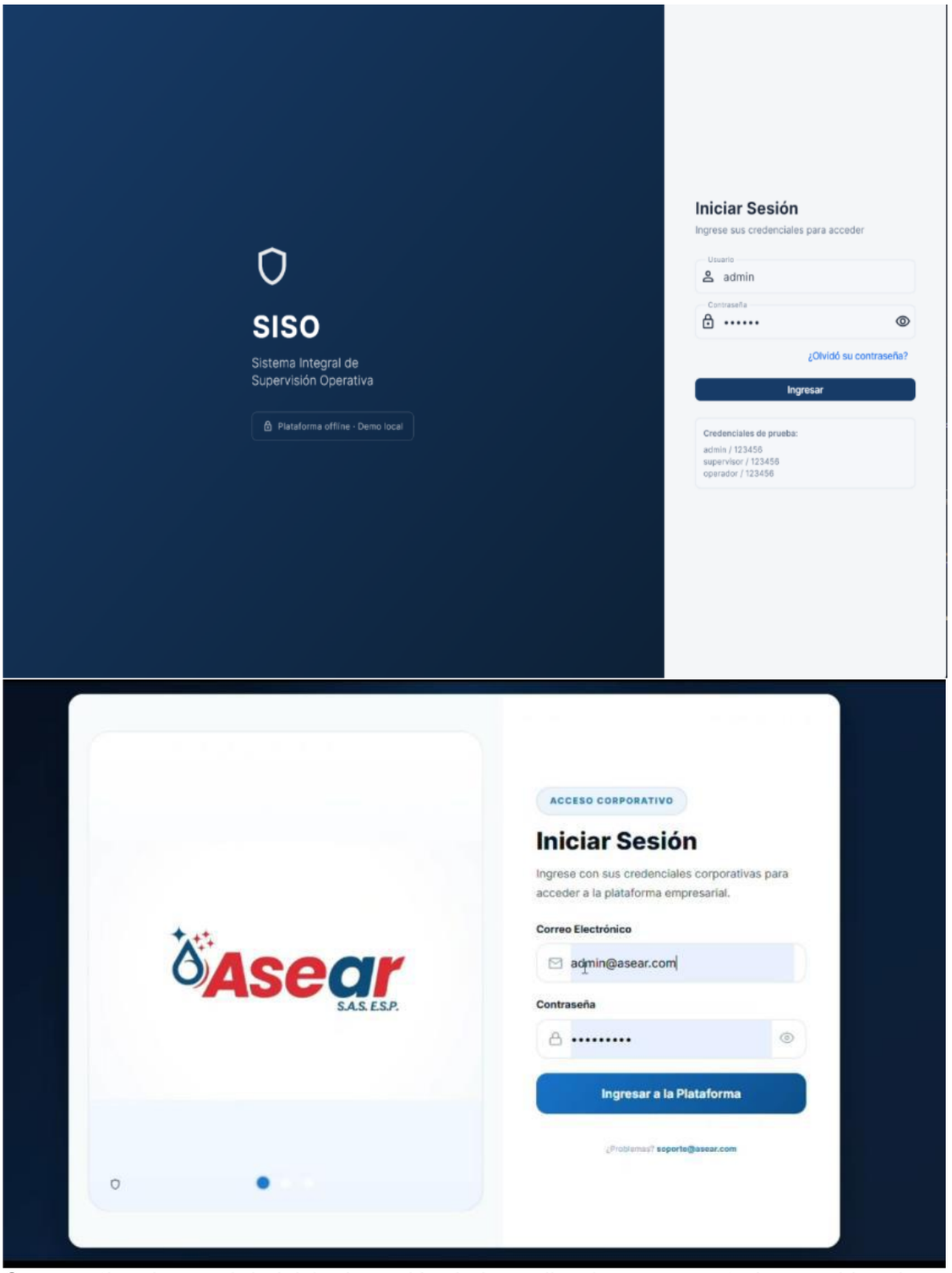
Formularios

En esta sección se encuentran disponibles los formularios en blanco que se han asignado a su usuario para ser completados en cualquier momento que lo requiera, solo debe seleccionar el formulario y comenzar a completar la información conforme vaya cambiando de pantalla. Una vez completado el formulario se crea una instancia que luego se envía al servidor y el formulario en blanco sigue disponible para completarse nuevamente.

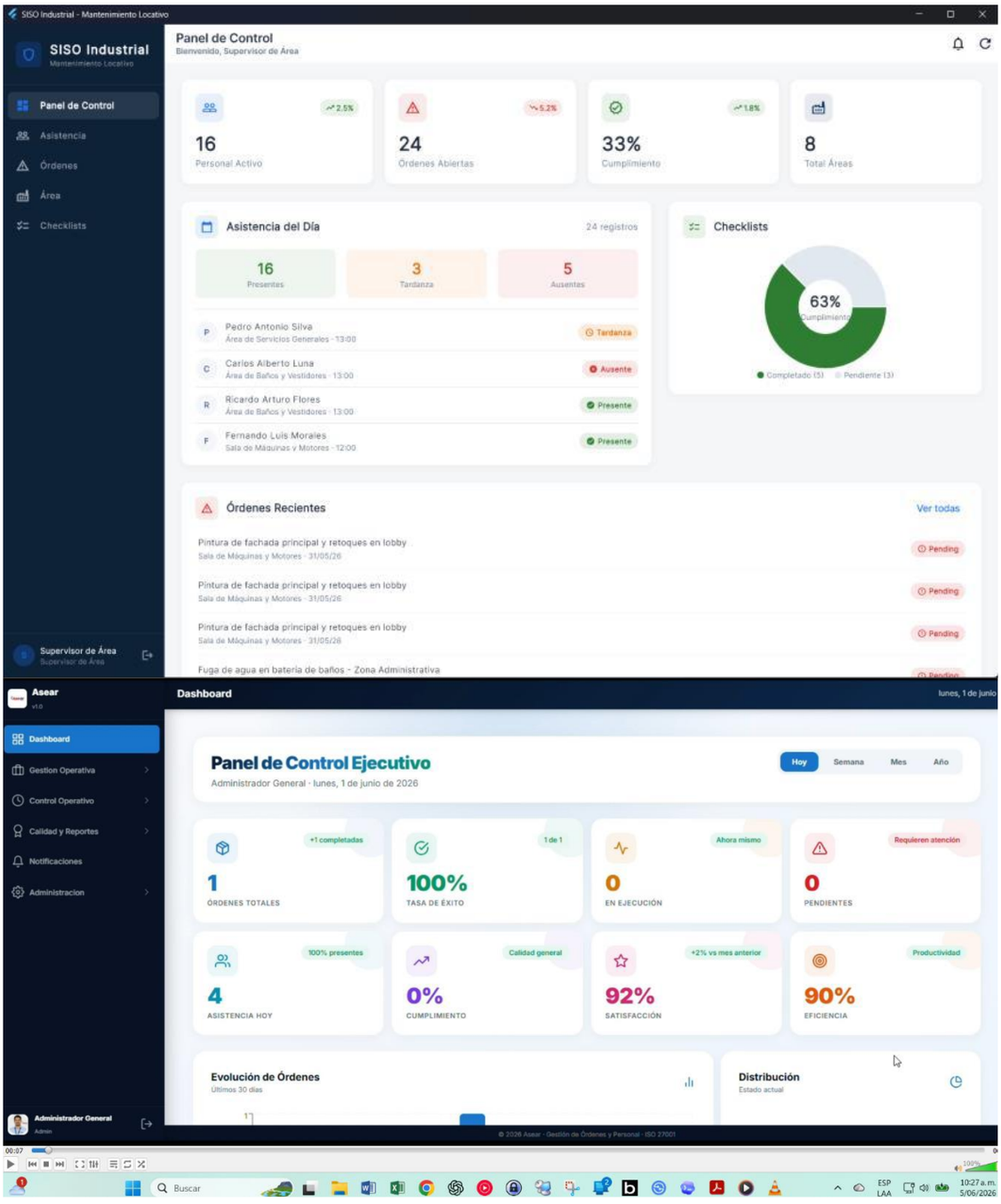


En todo caso, tomando la imagen que relacionan en el documento, se puede apreciar que el DASHBOARD de inicio de sesión, no muestra ninguna métrica o índice de operación, son solo formularios.

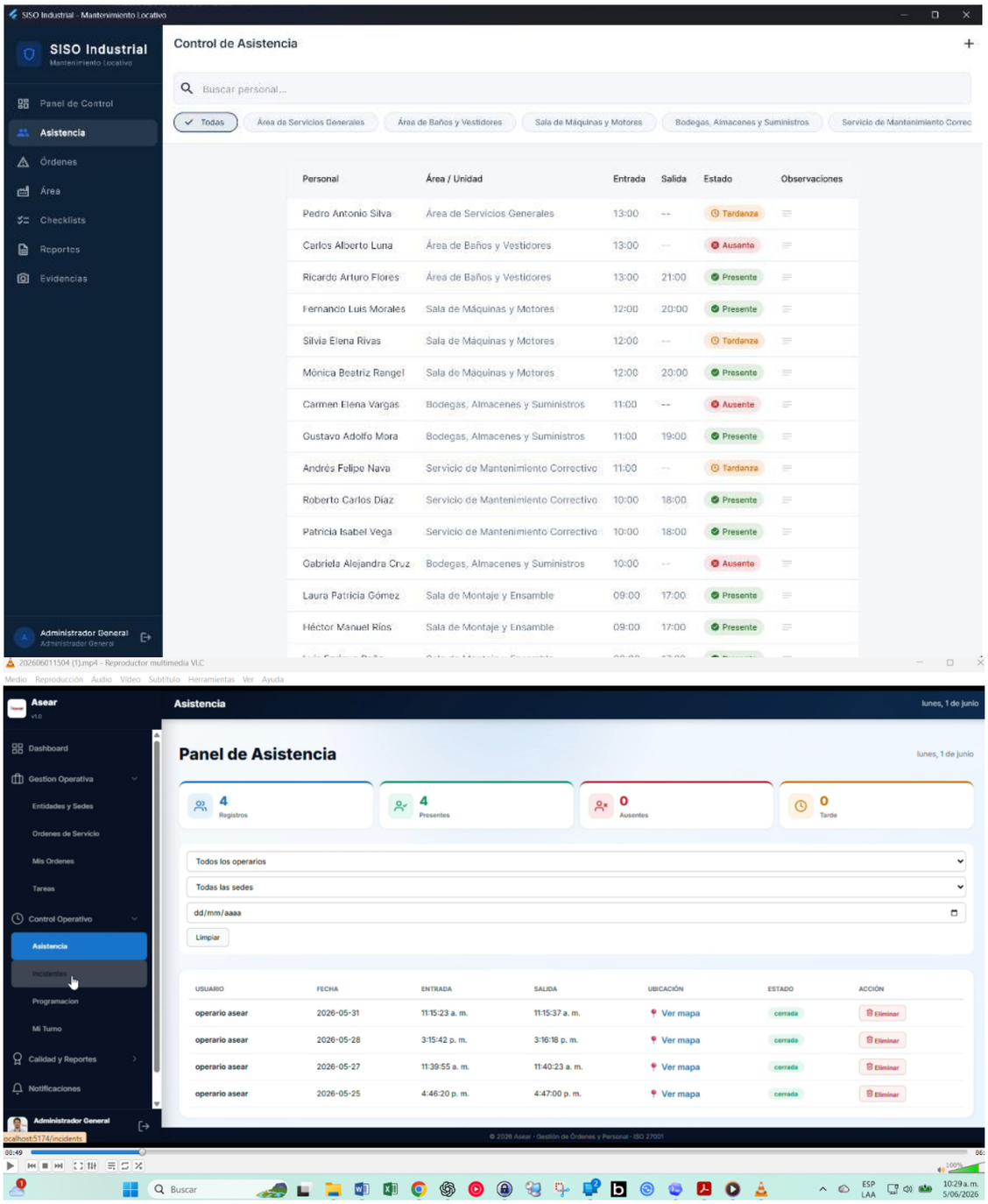
Por otra parte, verificando la información aportada por la empresa LASKO, la cual al igual que nuestra empresa ASEAR, aportan un video demo de 04:00 minutos de duración, presentan las siguientes demostraciones en su video.



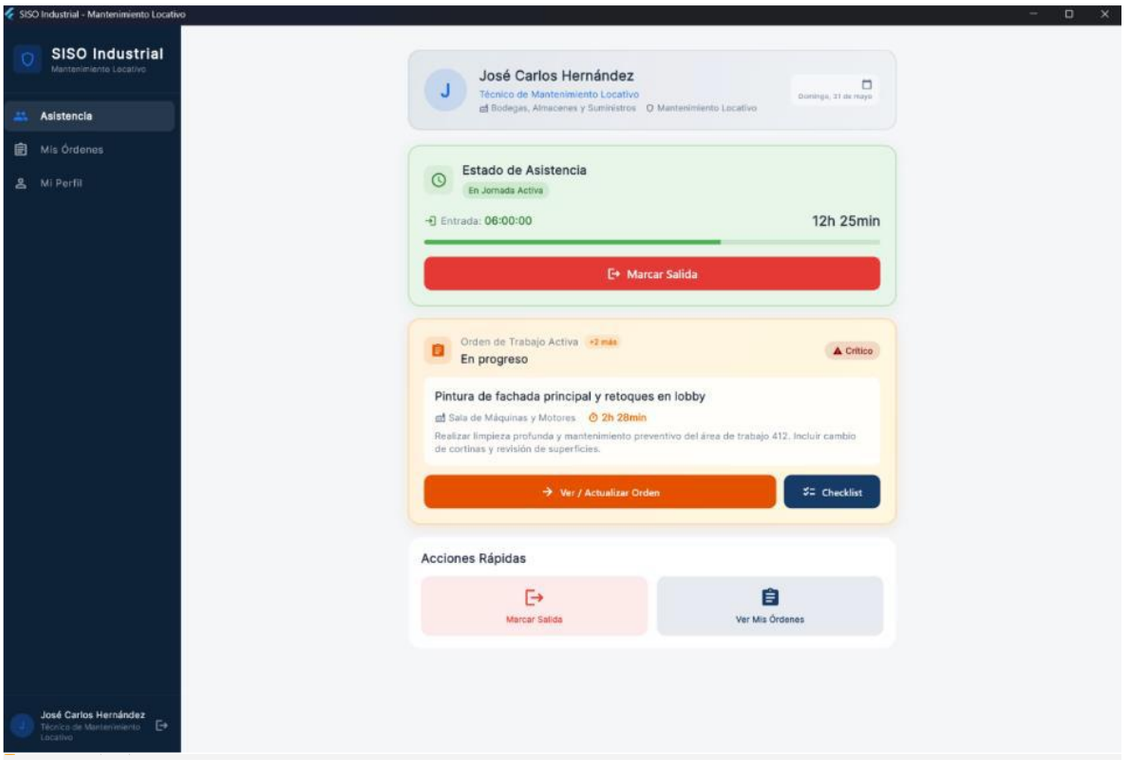
Comparativo de panel de inicio de sesión de las aplicaciones presentadas en video demo de la empresa LASKO y la empresa ASEAR.

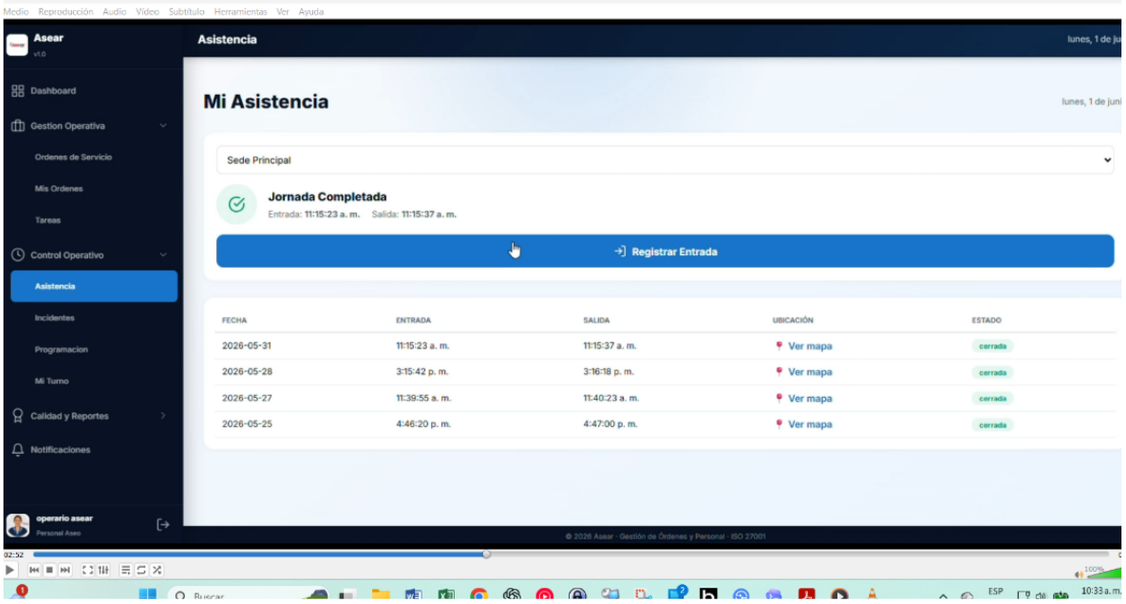


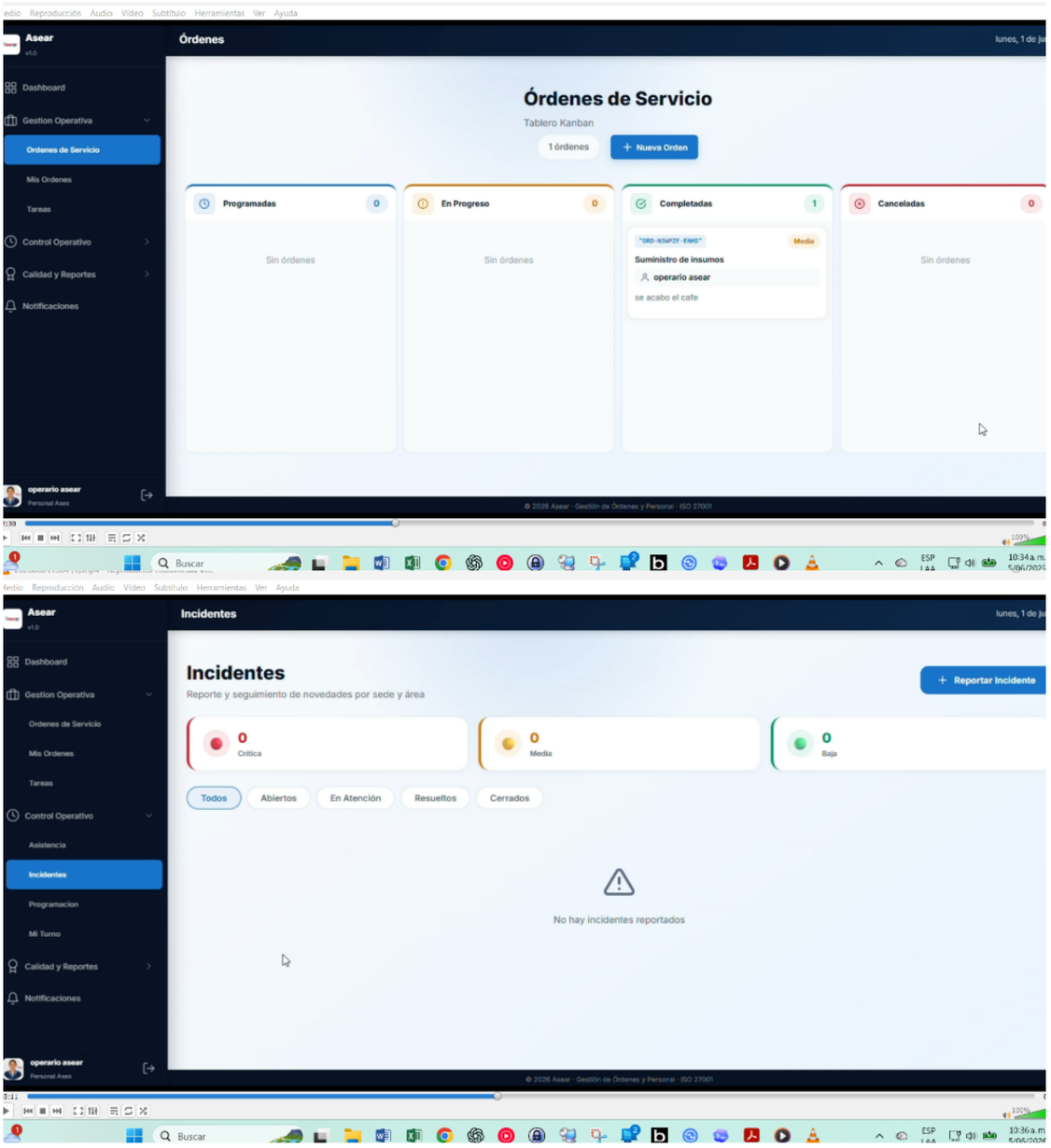
Comparativo DAHSBOARD



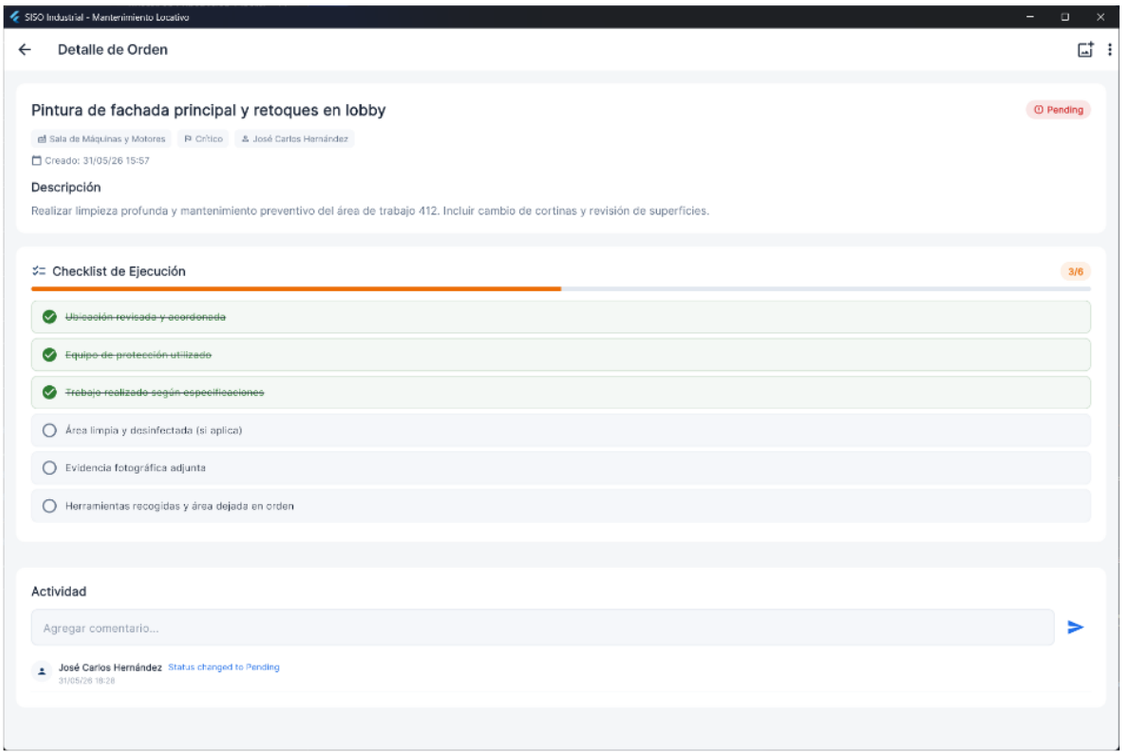
Comparativo panel y control de asistencia.

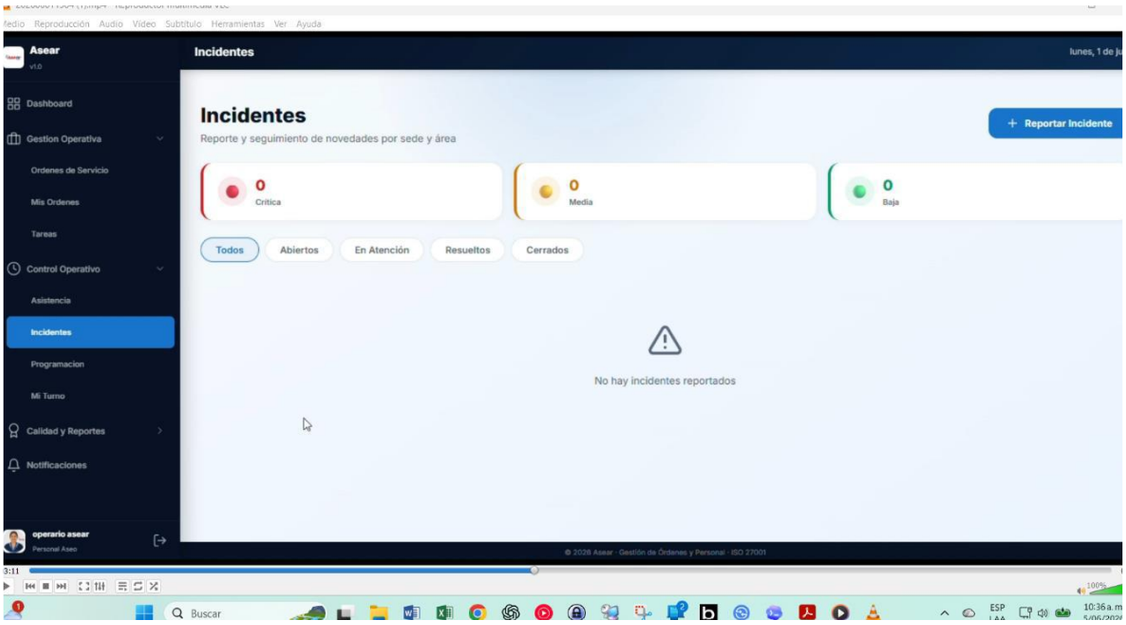

SISO Industrial - Mantenimiento Locativo
SISO Industrial
Mantenimiento Locativo
Asistencia
Mis Órdenes
Mi Perfil
José Carlos Hernández
Técnico de Mantenimiento Locativo
Bodegas, Almacenes y Suministros
Mantenimiento Locativo
Estado de Asistencia
En Jornada Activa
Entrada: 06:00:00
12h 25min
Marcar Salida
Orden de Trabajo Activa
+2 más
En progreso
Crítico
Pintura de fachada principal y retoques en lobby
Sala de Máquinas y Motores
2h 28min
Realizar limpieza profunda y mantenimiento preventivo del área de trabajo 412. Incluir cambio de cortinas y revisión de superficies.
Ver / Actualizar Orden
Checklist
Acciones Rápidas
Marcar Salida
Ver Mis Órdenes
José Carlos Hernández
Técnico de Mantenimiento Locativo

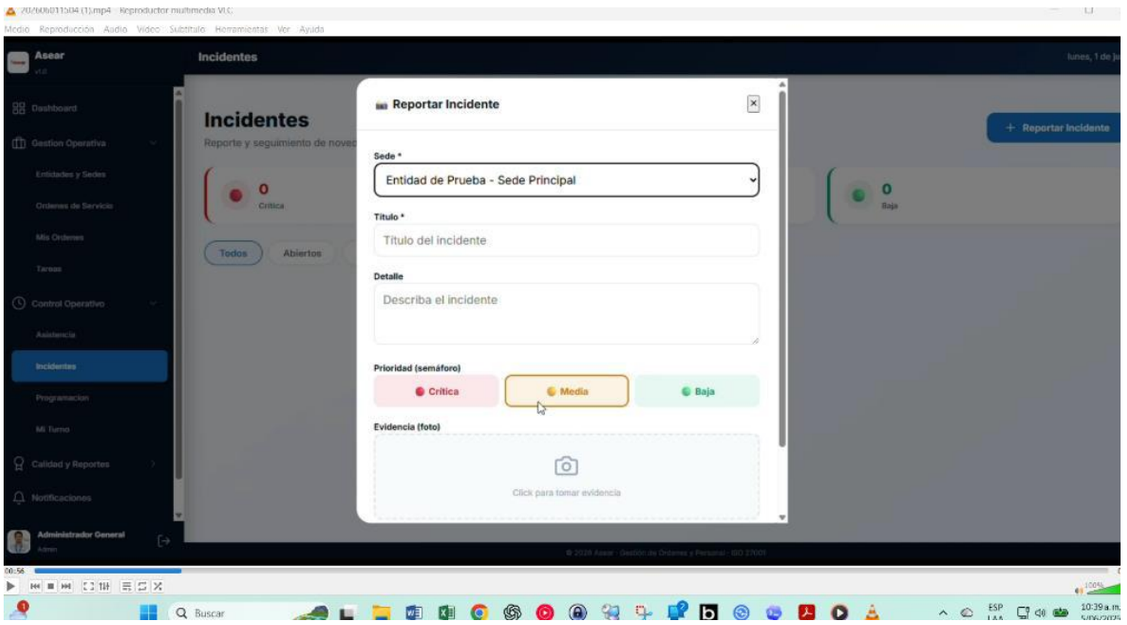

Medio Reproducción Audio Vídeo Subtítulo Herramientas Ver Ayuda
Asear
Asistencia
Dashboard
Gestion Operativa
Ordenes de Servicio
Mis Ordenes
Tareas
Control Operativo
Asistencia
Incidentes
Programacion
Mi Turno
Calidad y Reportes
Notificaciones
operario asear
Personal Aseo
Mi Asistencia
Sede Principal
Jornada Completada
Entrada: 11:15:23 a. m.
Salida: 11:15:37 a. m.
Registrar Entrada
FECHA
ENTRADA
SALIDA
UBICACIÓN
ESTADO
2026-05-31
11:15:23 a. m.
11:15:37 a. m.
Ver mapa
cerrada
2026-05-28
3:15:42 p. m.
3:16:18 p. m.
Ver mapa
cerrada
2026-05-27
11:39:55 a. m.
11:40:23 a. m.
Ver mapa
cerrada
2026-05-25
4:46:20 p. m.
4:47:00 p. m.
Ver mapa
cerrada
© 2026 Asear - Gestión de Órdenes y Personal - ISO 27001
02:52
ESP
10:33 a. m.



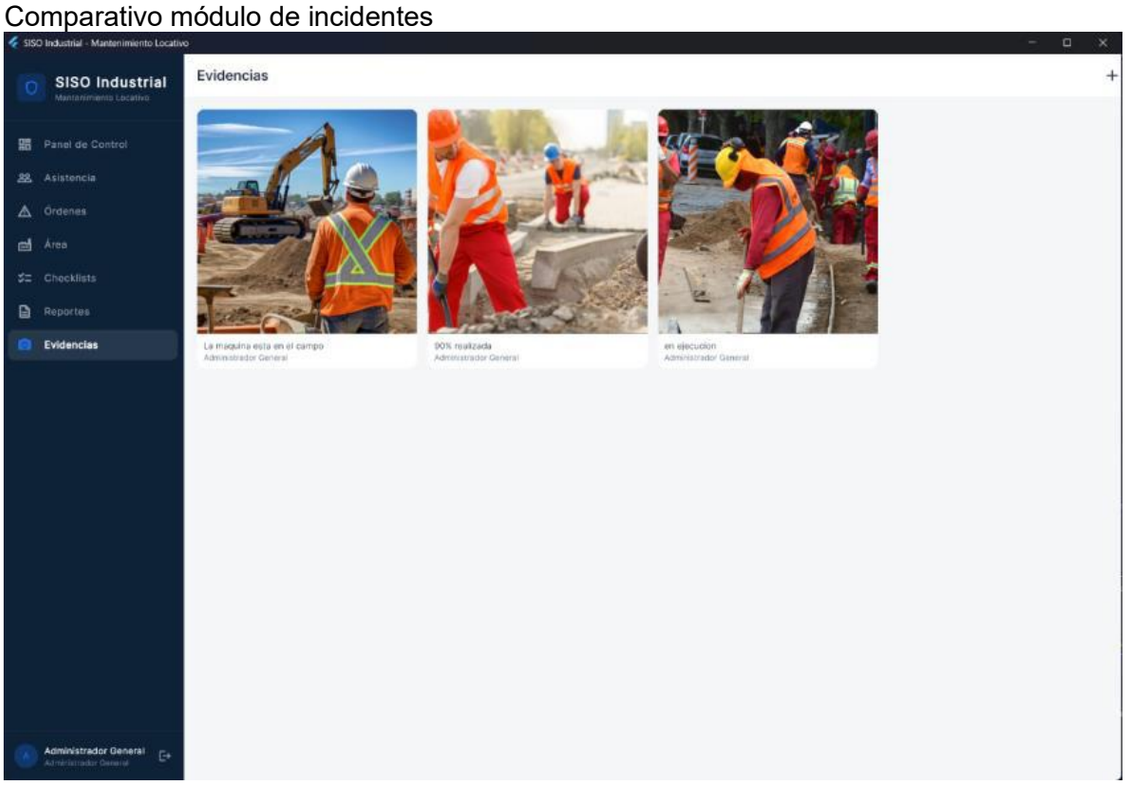
Comparativo vista de operario.

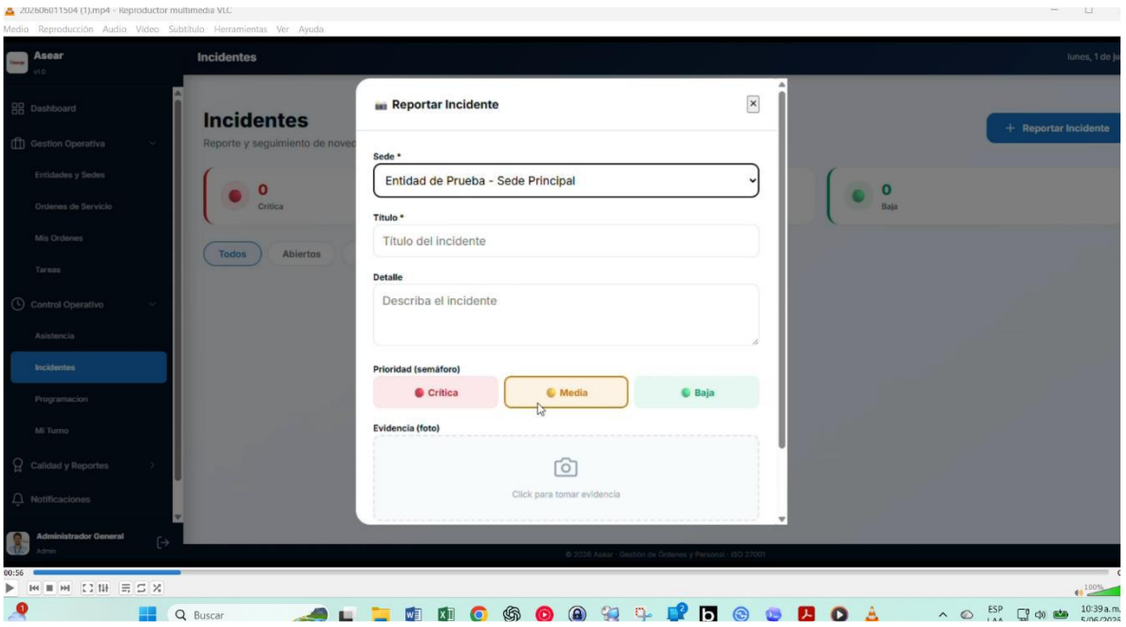

SISO Industrial - Mantenimiento Locativo
Detalle de Orden
Pintura de fachada principal y retoques en lobby
Pending
Sala de Máquinas y Motores
Crítico
José Carlos Hernández
Creado: 31/05/26 15:57
Descripción
Realizar limpieza profunda y mantenimiento preventivo del área de trabajo 412. Incluir cambio de cortinas y revisión de superficies.
Checklist de Ejecución
3/6
Ubicación revisada y acordonada
Equipo de protección utilizado
Trabajo realizado según especificaciones
Área limpia y desinfectada (si aplica)
Evidencia fotográfica adjunta
Herramientas recogidas y área dejada en orden
Actividad
Agregar comentario...
José Carlos Hernández Status changed to Pending
31/05/26 16:28


Asear
Incidentes
Dashboard
Gestion Operativa
Ordenes de Servicio
Mis Ordenes
Tareas
Control Operativo
Asistencia
Incidentes
Programacion
Mi Turno
Calidad y Reportes
Notificaciones
operario asear
Incidentes
Reporte y seguimiento de novedades por sede y área
Reportar Incidente
0
Critica
0
Media
0
Baja
Todos
Abiertos
En Atención
Resueltos
Cerrados
No hay incidentes reportados

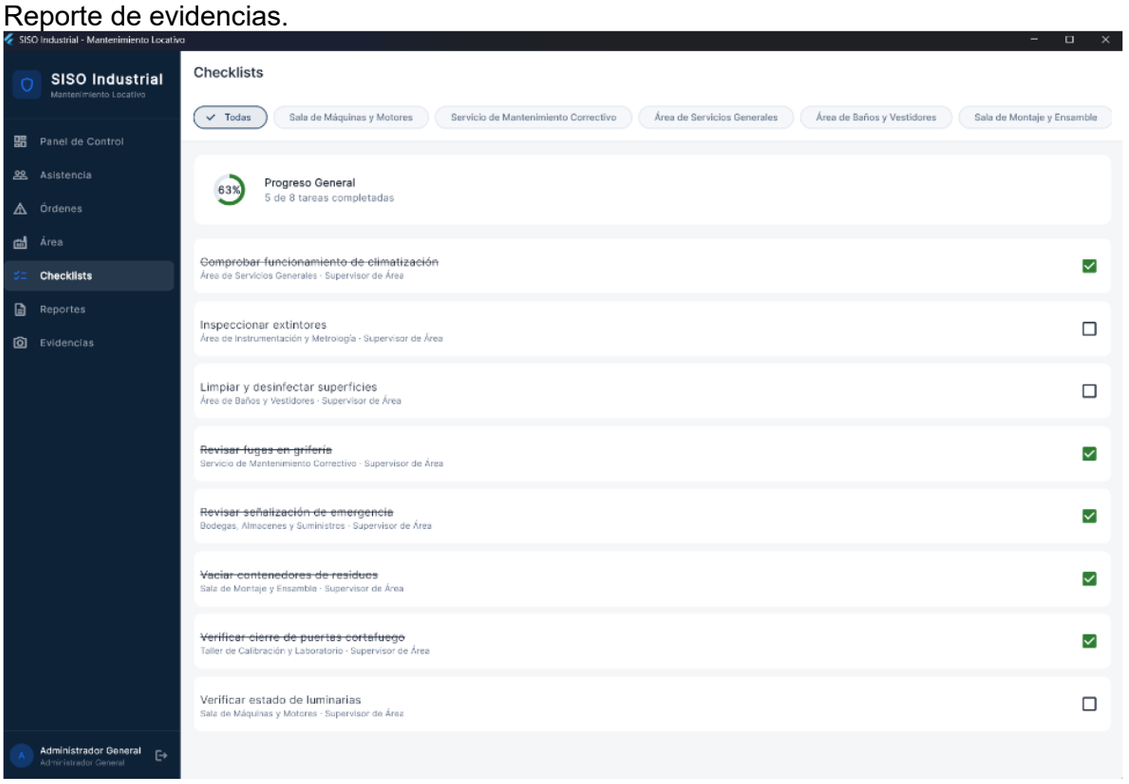


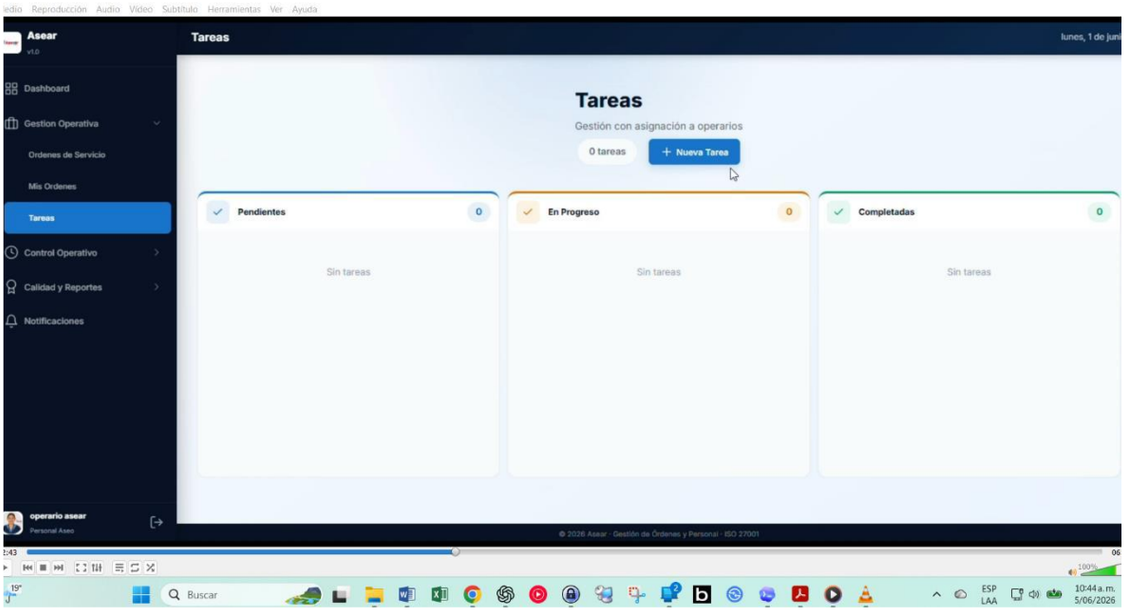
Comparativo módulo de incidentes



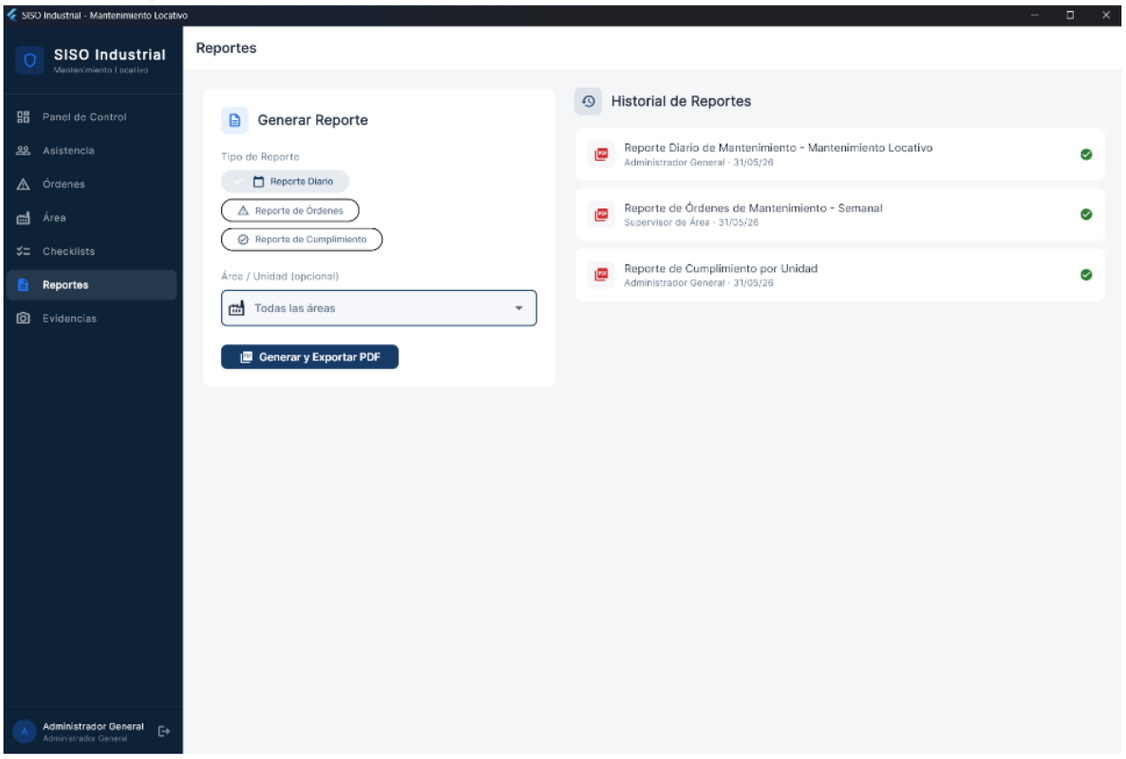


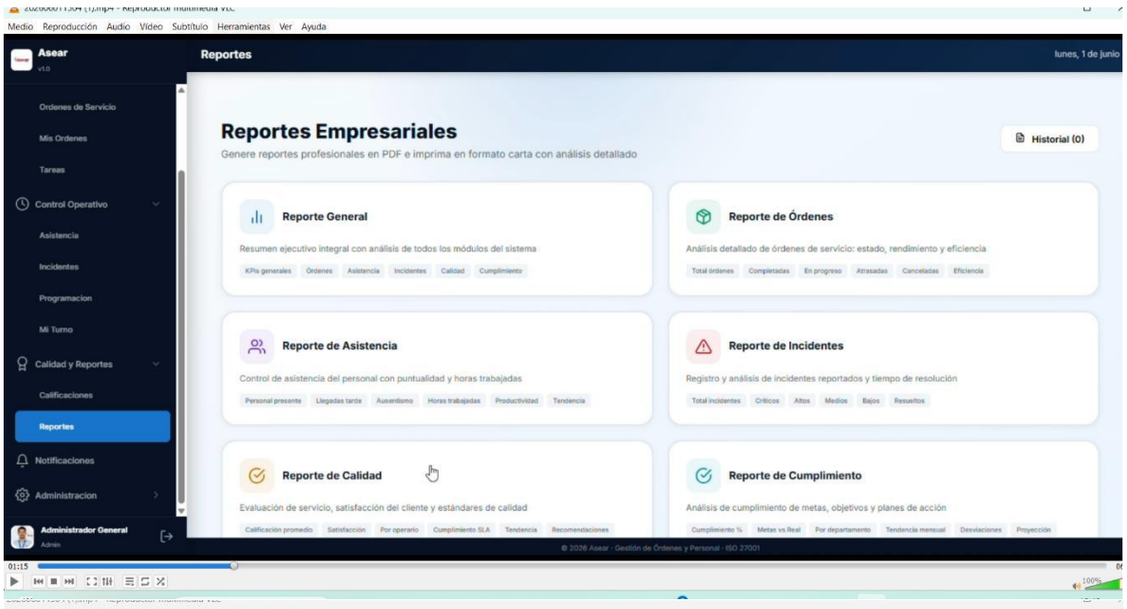
Reporte de evidencias.

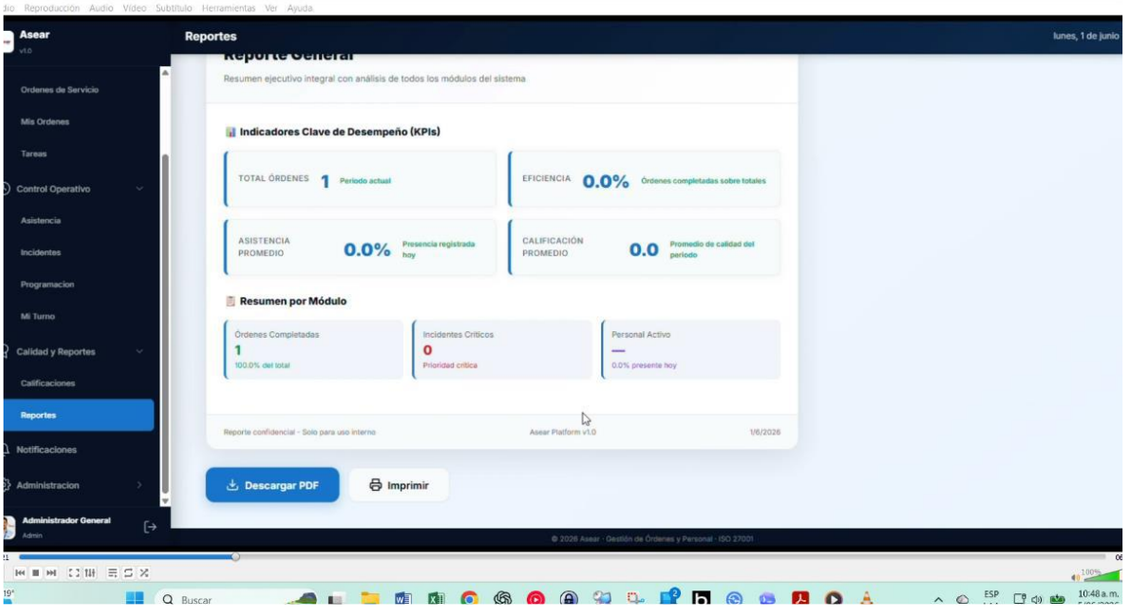




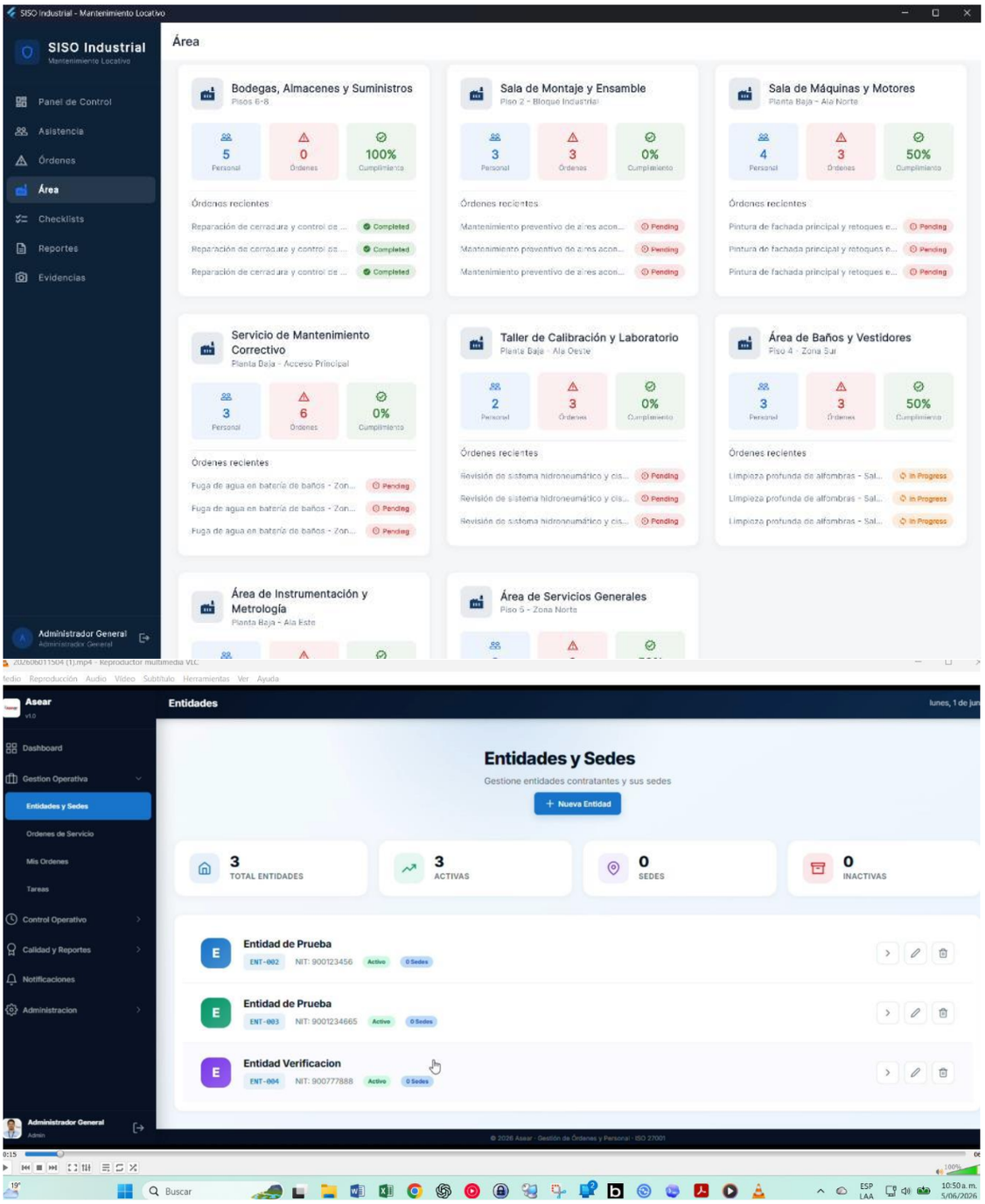
Módulo de Checklists vs módulo de tareas.



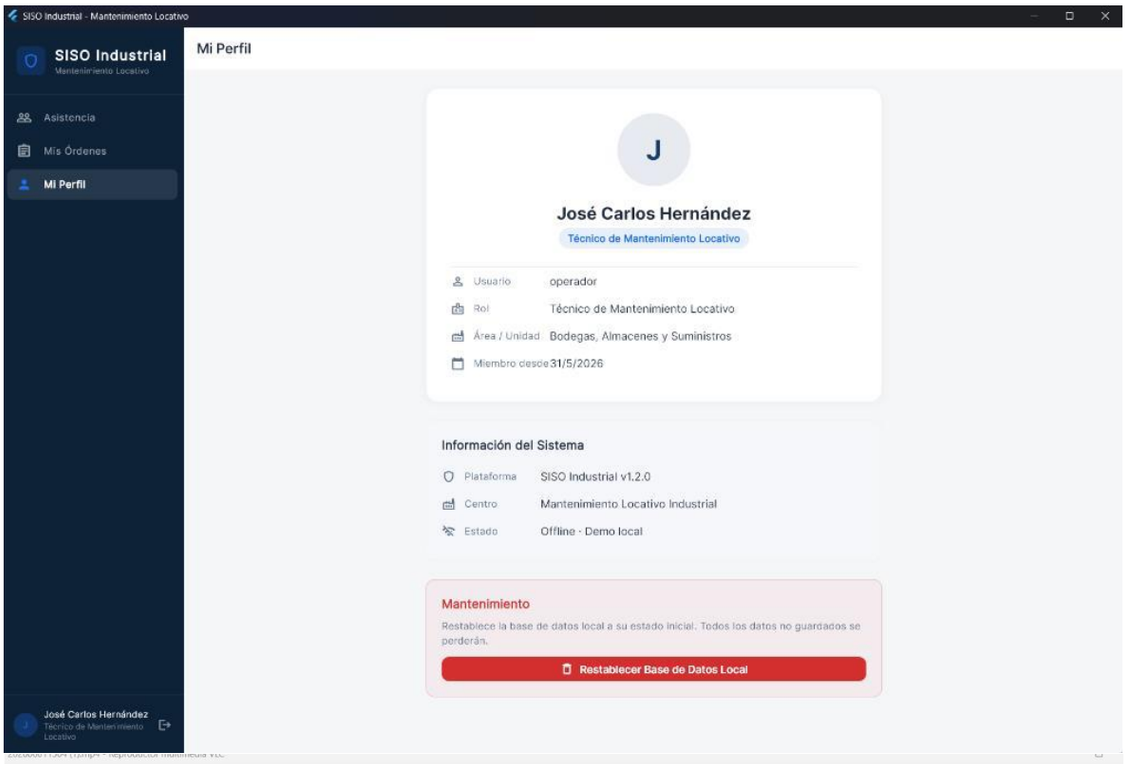


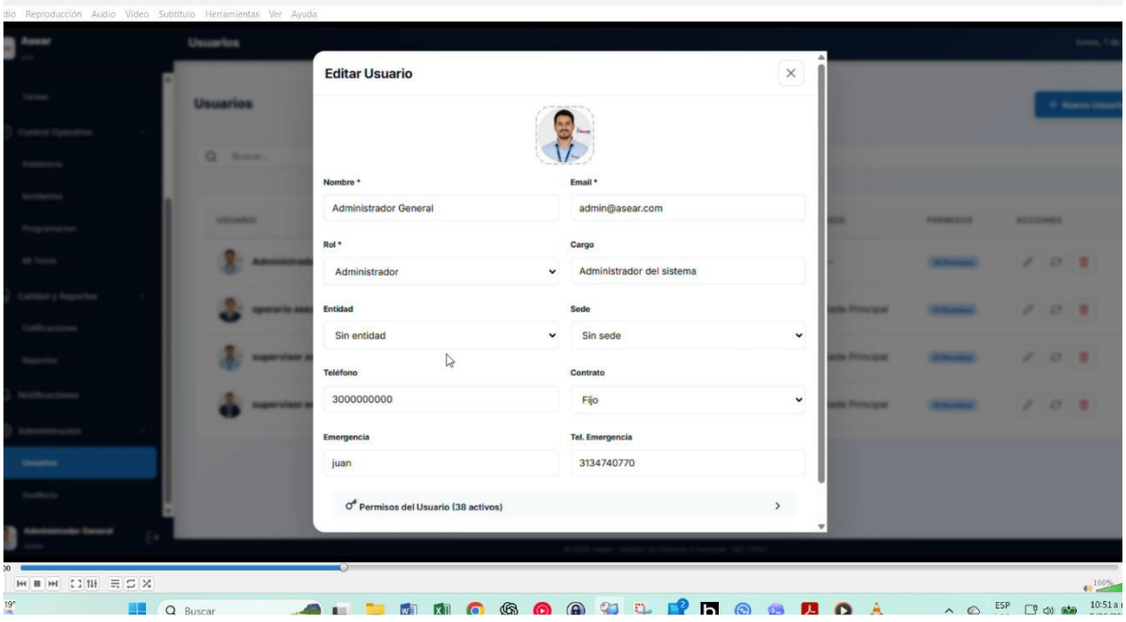


Comparativo módulo de reportes.

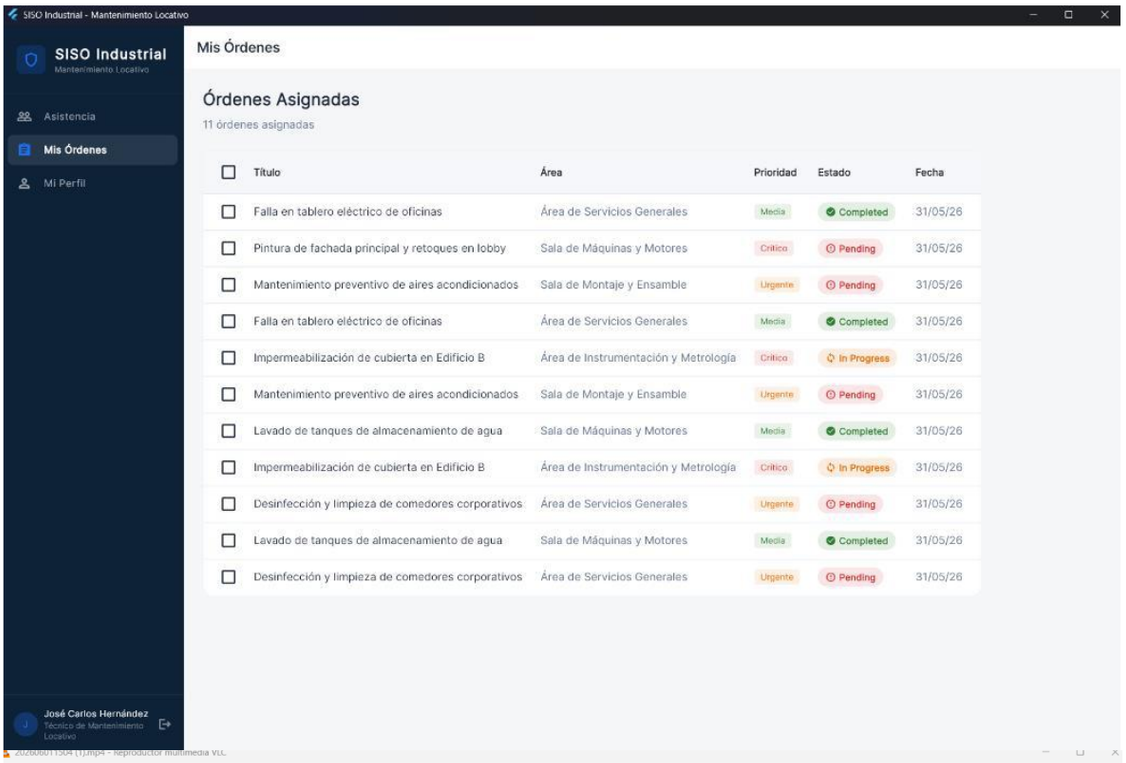


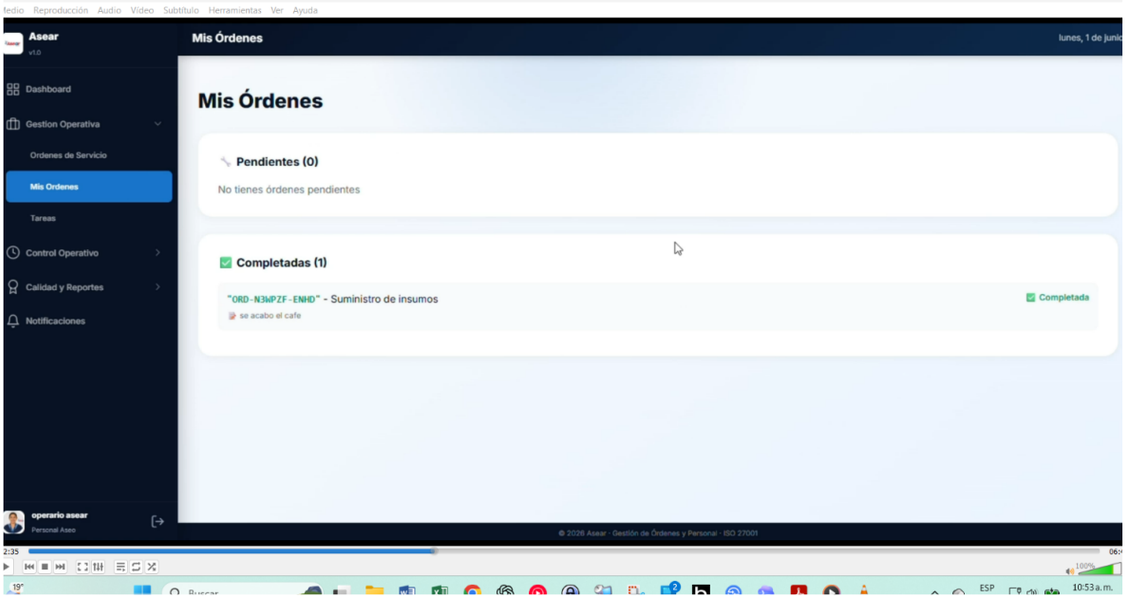
Comparativo módulo de sedes.

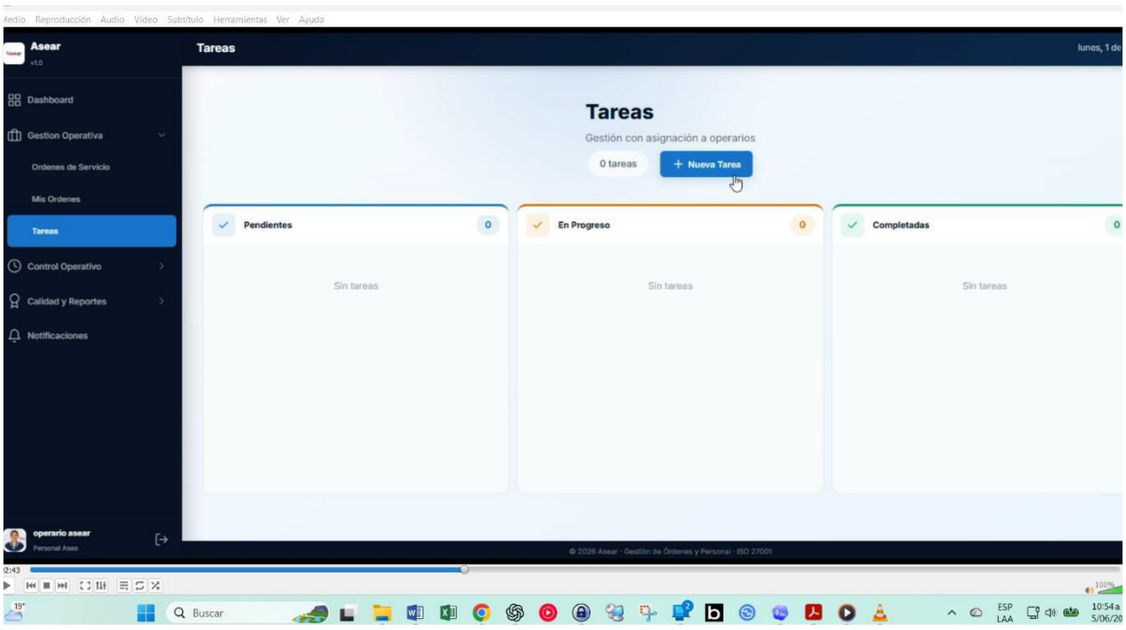




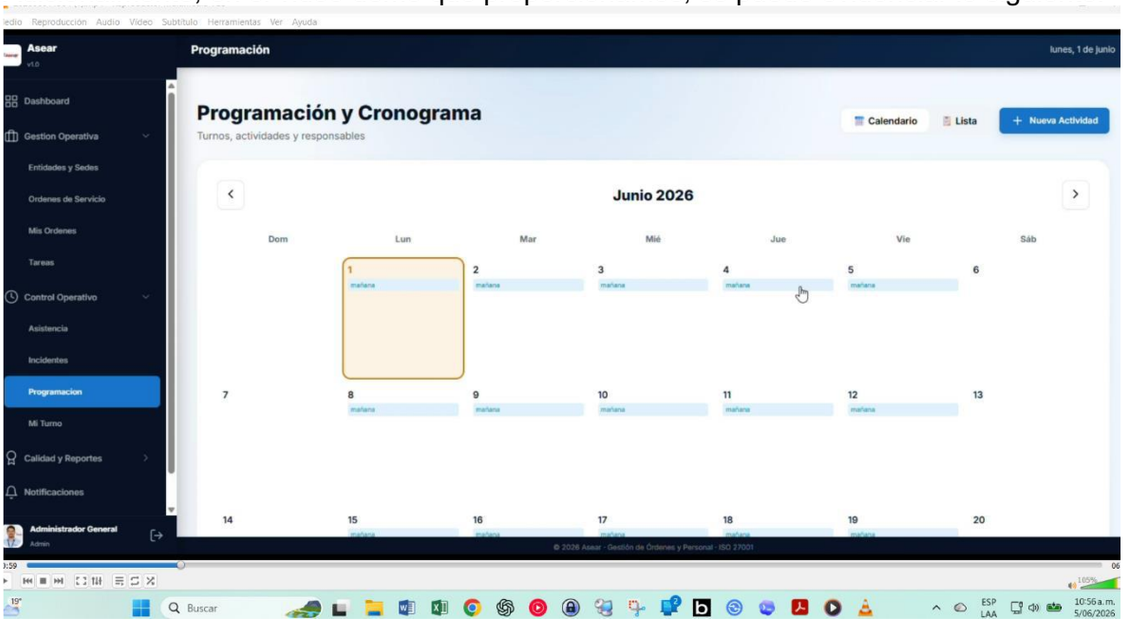
Comparativo módulo perfil.


SISO Industrial - Mantenimiento Locativo
SISO Industrial
Mantenimiento Locativo
Asistencia
Mis Órdenes
Mi Perfil
Mis Órdenes
Órdenes Asignadas
11 órdenes asignadas
Título
Área
Prioridad
Estado
Fecha
Falla en tablero eléctrico de oficinas
Área de Servicios Generales
Media
Completed
31/05/26
Pintura de fachada principal y retoques en lobby
Sala de Máquinas y Motores
Crítica
Pending
31/05/26
Mantenimiento preventivo de aires acondicionados
Sala de Montaje y Ensamble
Urgente
Pending
31/05/26
Falla en tablero eléctrico de oficinas
Área de Servicios Generales
Media
Completed
31/05/26
Impermeabilización de cubierta en Edificio B
Área de Instrumentación y Metrología
Crítica
In Progress
31/05/26
Mantenimiento preventivo de aires acondicionados
Sala de Montaje y Ensamble
Urgente
Pending
31/05/26
Lavado de tanques de almacenamiento de agua
Sala de Máquinas y Motores
Media
Completed
31/05/26
Impermeabilización de cubierta en Edificio B
Área de Instrumentación y Metrología
Crítica
In Progress
31/05/26
Desinfección y limpieza de comedores corporativos
Área de Servicios Generales
Urgente
Pending
31/05/26
Lavado de tanques de almacenamiento de agua
Sala de Máquinas y Motores
Media
Completed
31/05/26
Desinfección y limpieza de comedores corporativos
Área de Servicios Generales
Urgente
Pending
31/05/26
José Carlos Hernández
Técnico de Mantenimiento Locativo

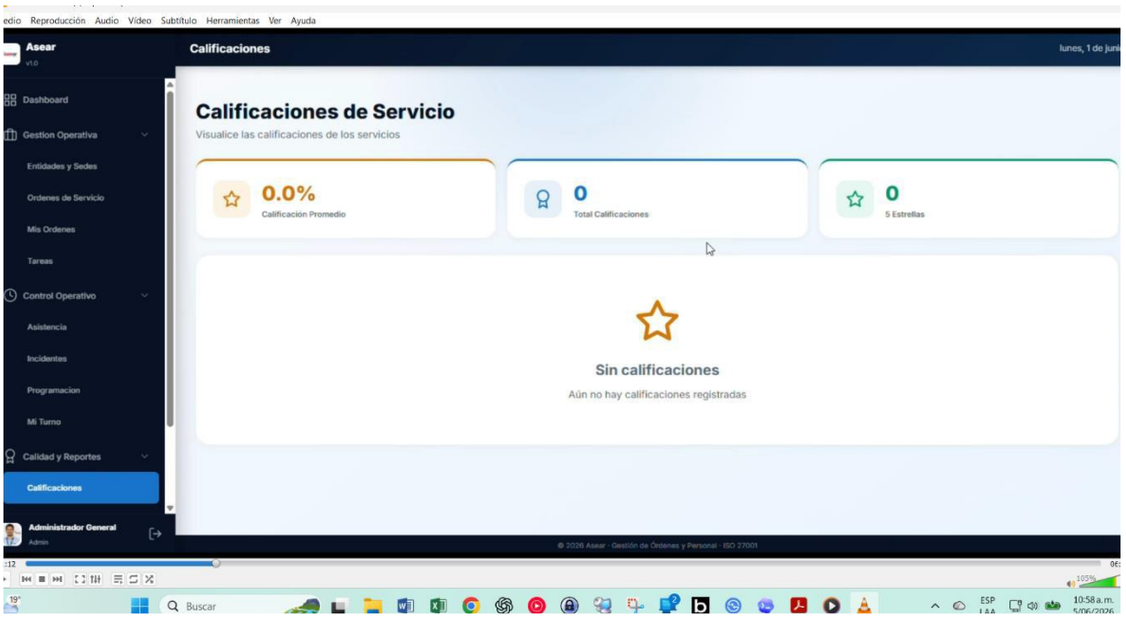

Asear
Dashboard
Gestion Operativa
Ordenes de Servicio
Mis Ordenes
Tareas
Control Operativo
Calidad y Reportes
Notificaciones
Mis Órdenes
lunes, 1 de junio
Mis Órdenes
Pendientes (0)
No tienes órdenes pendientes
Completadas (1)
"ORD-N3WPZF-ENHD" - Suministro de insumos
se acabo el cafe
Completada
operario asear
Personal Aseo
© 2026 Asear - Gestión de Órdenes y Personal - ISO 27001



Comparativo módulo mis órdenes.
Adicionalmente, en el video demo que proporcionamos, se puede evidenciar lo siguiente:



Modulo para programación de tareas y cronogramas de actividades.



Modulo para calificación del servicio y satisfacción al cliente.
Es importante precisar que las plataformas objeto de comparación corresponden a desarrollos tecnológicos independientes, creados por diferentes fabricantes y bajo arquitecturas de software distintas. En consecuencia, resulta técnicamente normal y esperable que existan diferencias en aspectos tales como la interfaz gráfica de usuario, la estructura de navegación, la distribución de menús, la nomenclatura utilizada para módulos, botones, formularios y procesos operativos, así como en el diseño visual y la experiencia de usuario.
Estas diferencias no constituyen, por sí mismas, un criterio válido para determinar la equivalencia o no de las soluciones tecnológicas ofertadas, toda vez que la evaluación de una plataforma de software debe fundamentarse principalmente en sus capacidades funcionales, el cumplimiento de los requerimientos establecidos y la posibilidad de ejecutar los procesos operativos exigidos por la Entidad.
Durante la demostración realizada por la empresa ASEAR se evidenció de manera clara y verificable que la plataforma presentada incorpora las funcionalidades requeridas para la gestión, control, seguimiento y supervisión de las actividades relacionadas con la prestación del servicio. Asimismo, se pudo constatar la existencia de módulos destinados al control de asistencia, programación de actividades, seguimiento de productividad, gestión de novedades, generación de reportes e indicadores de gestión, entre otros componentes necesarios para la adecuada administración de la operación.
De igual forma, la validación funcional permitió establecer que la solución tecnológica presentada por ASEAR no solamente cumple con los módulos y funcionalidades observados en la plataforma presentada por la empresa LASKO, sino que además incorpora herramientas complementarias y funcionalidades adicionales que amplían las capacidades de control, seguimiento y generación de información para la gestión del servicio.
Por último, el video aportado constituye una demostración funcional (demo) de la plataforma ofertada, toda vez que evidencia de manera objetiva la existencia de la solución tecnológica, su arquitectura funcional, los diferentes perfiles de usuario, los módulos operativos, los procesos de gestión y los reportes generados por el sistema.
La finalidad técnica de un demo consiste en permitir a la Entidad verificar las capacidades funcionales de la herramienta propuesta, su lógica de operación, su interfaz de usuario y los resultados que genera. Dichos elementos se encuentran plenamente acreditados mediante la grabación suministrada, en la cual se observa el funcionamiento real de la plataforma y la ejecución de los procesos requeridos.
Adicionalmente, el pliego de condiciones exige la presentación de un demo que demuestre cómo funcionará la herramienta y cuáles son los reportes que arrojará el servicio, sin establecer que dicha demostración deba realizarse exclusivamente de manera presencial, interactiva o en tiempo real. En consecuencia, una demostración audiovisual que permita

verificar integralmente las funcionalidades solicitadas cumple con la finalidad técnica perseguida por la Entidad

SOLICITUDES:

- Aclarar las razones técnicas y objetivas por las cuales se indicó que ASEAR "no presentó demo", pese a que el archivo audiovisual sí fue cargado en la plataforma SECOP II.

- De igual manera, solicitamos se expliquen las razones técnicas, jurídicas y de evaluación que llevaron al rechazo de la aplicación presentada por la empresa ASEAR, considerando que la aplicación presentada por la empresa LASKO fue aceptada dentro del proceso de evaluación y que, según se demuestra en el presente documento, ambas soluciones tecnológicas cumplen con los mismos objetivos operativos y funcionales exigidos por la Entidad.

- Revisar nuevamente la evaluación asignada a ASEAR dentro del criterio "CERTIFICADO IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS", otorgando el puntaje correspondiente conforme a los principios de igualdad, selección objetiva y transparencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Revisada nuevamente la documentación aportada por ASEAR S.A.S. E.S.P. para el criterio de herramienta tecnológica, se verificó que el proponente allegó material demostrativo que permite evidenciar funcionalidades asociadas al control operativo, asistencia, novedades, reportes y seguimiento del servicio. En consecuencia, en la evaluación final se asigna a ASEAR el puntaje correspondiente a este criterio.

No obstante, NO SE ACOGE la solicitud de retirar o modificar el puntaje asignado a LASKO o INTEGRASEO por este mismo factor, toda vez que los soportes aportados por dichos oferentes también permitieron verificar, conforme al pliego, la existencia y funcionalidad de las herramientas tecnológicas propuestas. El pliego no exigió una arquitectura, diseño gráfico, interfaz específica ni una demostración exclusivamente presencial o en tiempo real, razón por la cual la evaluación se realizó sobre la funcionalidad acreditada y no sobre la identidad visual o estructura interna de cada plataforma.

- CUARTA OBSERVACIÓN

OBSERVACIONES FRENTE AL PUNTAJE DADO POR INDICE DE ACCIDENTALIDAD - 25 PUNTOS.

De acuerdo con el informe de evaluación publicado por la Entidad, se observa que la propuesta de INTEGRASEO le fueron dados los puntos correspondientes a INDICE DE ACCIDENTALIDAD – 25 PUNTOS:

Referente al Certificado aportado por INTEGRASEO vemos lo siguiente:

El certificado aportado de ARL POSITIVA, no cumple con el requisito que es evidenciar el índice de accidentalidad de la empresa (indicador que se calcula con unos datos mínimos) certificado que tampoco cuenta con dichos datos para poder determinar si efectivamente el índice de accidentalidad es inferior al 5%. El certificado solo indica la cantidad de accidentes de trabajo del mes. Se observa un cálculo hecho por la misma empresa; pero el certificado de la ARL no cumple el requisito.

SOLICITUD

De acuerdo con esto, solicitamos no otorgar puntaje a la empresa INTEGRASEO toda vez que no cumple no se puede determinar en el certificado de la ARL si efectivamente cumplen con índice de accidentalidad inferior al 5%.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACOGE la observación. Revisados nuevamente los soportes aportados por INTEGRASEO S.A.S. frente al criterio de índice de accidentalidad, la Entidad verificó que los documentos allegados permiten establecer que el índice reportado para el periodo evaluado se encuentra por debajo del umbral exigido en el pliego de condiciones. En consecuencia, se mantiene la asignación de los 25 puntos otorgados por este criterio.

- QUINTA OBSERVACIÓN

OBSERVACION FRENTE AL PUNTAJE ASIGNADO POR SUPERVISOR QUE SERA DESIGNADO POR EL OFERENTE – 50 PUNTOS.
Vemos que los documentos aportados por la empresa INTEGRASEO no cumplen con el requisito de "Se otorgará puntaje por experiencia adicional a la mínima exigida en supervisión de personal de aseo y mantenimiento, acreditada mediante certificaciones laborales".
La experiencia aportada por la empresa es claro que esta es en el Rol de Seguridad y Salud en el trabajo mas NO COMO SUPERVISOR DE PERSONAL DE ASEO Y MANTENIMIENTO.
SOLICITUD
No asignar el puntaje a la empresa INTEGRASEO

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
NO SE ACOGE la observación. Revisada la documentación aportada por INTEGRASEO S.A.S. para el criterio de supervisor designado por el oferente, se evidencian soportes que permiten acreditar la formación y experiencia exigidas para el factor ponderable. La evaluación no se limita a la denominación formal del cargo, sino a la correspondencia de las funciones, experiencia y soportes aportados con las actividades de supervisión del personal y control operativo del servicio. Por lo anterior, se mantiene el puntaje asignado.

- SEXTA OBSERVACIÓN.

OBSERVACION FRENTE A LOS PUNTOS POR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL EN SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO Y MANTENIMIENTO – 40 PUNTOS
Vemos que la empresa LASKO solo adjunta el certificado de experiencia a diferencia de la empresa ASEAR E INTEGRASEO quienes aportamos el requisito tal cual como lo solicita la entidad "e otorgarán hasta cuarenta (40) puntos al proponente que acredite experiencia específica adicional a la exigida como requisito habilitante, mediante contrato diferente a los aportados para acreditar la experiencia mínima habilitante…" "Un (1) contrato adicional con valor igual o superior al 200% del presupuesto oficial".
Como vemos la entidad habla de un contrato, por lo que las empresas ASEAR E INTEGRASEO aportamos no solo el certificado si no también el contrato, para poder obtener el puntaje.
SOLICITUD
Respetuosamente solicitamos a la entidad no otorgar puntaje a la empresa LASKO por este requisito.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
NO SE ACOGE la observación. La documentación aportada por INGENIERÍA E INVERSIONES LASKO S.A.S. permite identificar el contrato adicional acreditado, su objeto, partes, valor y correspondencia con servicios integrales de aseo y mantenimiento, diferente al contrato utilizado para acreditar la experiencia mínima habilitante. Para efectos de evaluación, la certificación contractual aportada constituye soporte idóneo para verificar la existencia y condiciones esenciales del contrato, sin que el pliego haya establecido como causal de no asignación de puntaje la ausencia de la minuta contractual cuando la certificación permite acreditar la información requerida. En consecuencia, se mantiene el puntaje asignado a LASKO por experiencia específica adicional.

- **SEPTIMA OBSERVACIÓN:**

OBSERVACION SOBRE PUNTAJE POR CAPACIDAD OPERATIVA Y GESTIÓN AMBIENTAL VERIFICABLE – 100 PUNTOS

La entidad indica que: “Certificación vigente expedida por fabricante, distribuidor autorizado o proveedor especializado, en la que conste que el proponente ha recibido capacitación en uso, manejo seguro y dosificación de insumos químicos, detergentes, desinfectantes o productos de aseo institucional. 25 PUNTOS” y “Certificación vigente expedida por fabricante, distribuidor autorizado o proveedor especializado, en la que conste que el proponente ha recibido capacitación en manejo, operación o mantenimiento básico de maquinaria o equipos de aseo institucional. 25 PUNTOS
Pero una vez revisada la oferta presentada por la empresa LASKO, vemos que ellos aportan un certificado emitido por una empresa FUMIGACIONES E INGENIERIA SAS, sin embargo dicha empresa se dedica es a la prestación de los servicios de fumigación, por lo que no es coherente que certifiquen los documentos antes mencionados ya que no está dentro del alcance de la empresa.
Por otro lado, la ENTIDAD también pide “Certificación, contrato vigente o documento equivalente expedido por gestor autorizado para la recolección, manejo, aprovechamiento o disposición final de residuos aprovechables, especiales o posconsumo generados en la operación del servicio. 25 PUNTOS”, pero el certificado entregado por la empresa LASKO solo indica que recogieron y dispusieron una cantidad de residuos en el mes de mayo de 2026, tal documento no es suficiente para indicar de que efectivamente la empresa cuenta con un gestor autorizado.
SOLICITUD:
No otorgar los puntos a la empresa LASKO ya que los documentos aportados no cumplen con el requisito tal como lo pide la entidad y los mismos no son coherentes con la realidad de acuerdo con las empresas que certifican.
PETICION FINAL
Con fundamento en los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, responsabilidad, debido proceso y prevalencia del derecho sustancial, respetuosamente solicitamos que las presentes observaciones sean analizadas de manera integral y que se proceda a efectuar las correcciones, aclaraciones y ajustes que resulten procedentes antes de la expedición del informe definitivo de evaluación y del acto de adjudicación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
NO SE ACOGE la observación. Revisados los documentos aportados por INGENIERÍA E INVERSIONES LASKO S.A.S. para el criterio de capacidad operativa y gestión ambiental verificable, se evidencia que los soportes permiten acreditar las capacitaciones y documentos requeridos para los subcriterios evaluados. El pliego exige certificación expedida por fabricante, distribuidor autorizado o proveedor especializado, sin limitar la validez del soporte exclusivamente a empresas cuyo objeto social sea único o exclusivo en la materia certificada. Así mismo, frente al gestor de residuos, se verificó la existencia de soporte emitido por gestor autorizado/documento equivalente relacionado con la gestión o disposición de residuos. En consecuencia, se mantiene el puntaje asignado a LASKO en este criterio.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL OFERENTE INTEGRASEO

- PRIMERA OBSERVACIÓN

OBSERVACIÓN A LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR ASEAR S.A.S.
Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la oferta económica presentada por ASEAR S.A.S., toda vez que se evidencian valores que superan los precios establecidos en el presupuesto oficial determinado por la Entidad con fundamento en el estudio de mercado realizado para el presente proceso de selección.
Para el caso en concreto, concurren dos realidades jurídicas que impiden la continuidad del proponente en el proceso: 1). la superación del presupuesto fijado por la entidad, y 2). la imposibilidad material y legal de subsanar los valores de la oferta económica.
Presentar una oferta que desborde este límite financiero no solo vulnera la planeación de la entidad, sino que hace imposible su adjudicación por falta de disponibilidad presupuestal.
Los pliegos de condiciones, que son ley para las partes, tipifican de manera obligatoria el exceso del presupuesto como una causal de rechazo absoluta.

Cabe recordar lo que legalmente es insubsanable (la oferta económica y los factores de ponderación).

Así las cosas, es bien sabido por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina de Colombia Compra Eficiente, el pliego de condiciones constituye la ley general del proceso de selección. Sus disposiciones son de obligatorio e ineludible cumplimiento tanto para la administración como para los administrados El Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, de manera taxativa prohíbe que los proponentes modifiquen, adicionen o mejoren sus ofertas económicas una vez vencido el término de presentación de las mismas. Permitir que un proponente que superó el presupuesto oficial modifique sus precios a la baja en la etapa de subsanación violaría flagrantemente los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, otorgándole una ventaja indebida frente a los demás competidores que sí se ajustaron a las reglas del pliego.

.

Las diferencias encontradas son las siguientes:

Ítem	Valor Total Presupuesto Oficial	Valor Total ASEAR S.A.S.	Valor Unitario Presupuesto Oficial	Valor Unitario ASEAR S.A.S.
Cera Emulsionada 500 cc	$1.798.526	$1.798.609	$5.689,737	$5.690
Blanqueador Desmanchador	$1.389.206	$1.389.270	$4.551,790	$4.552
Desmanchador de Porcelana	$9.997.323	$9.997.335	$44.379,949	$44.380

Como puede observarse, en los tres ítems relacionados, ASEAR S.A.S. presentó valores unitarios y valores totales superiores a los establecidos por la Entidad dentro del presupuesto oficial. Si bien la diferencia económica es mínima, lo cierto es que el oferente excede el valor máximo permitido para cada uno de estos elementos, circunstancia que debe ser analizada conforme a las reglas del proceso.

Al respecto, el pliego de condiciones establece expresamente como causal de rechazo:

"Cuando no se presente la oferta económica o ésta supere el presupuesto oficial estimado., En este proceso de selección, la oferta económica no es un mero requisito formal de la propuesta; por el contrario, es el factor de ponderación principal objeto de asignación de puntaje. Permitir que un oferente modifique el precio ofertado con posterioridad al cierre del proceso para ajustarlo al presupuesto oficial vulneraría de manera directa los principios de la contratación estatal.

Adicionalmente, el **artículo 5 de la Ley 1882 de 2018**, que modificó el régimen de subsanabilidad de las ofertas, dispone que no serán subsanables aquellos aspectos relacionados con la asignación de puntaje o aquellos que impliquen la modificación de la oferta presentada. En consecuencia, una vez cerrada la etapa de presentación de ofertas, no es procedente ajustar o modificar los valores económicos ofertados.

De igual manera, el **numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015** establece que las entidades estatales deben verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los pliegos de condiciones, siendo estos obligatorios tanto para la Entidad como para los proponentes.

Asimismo, el **artículo 29 de la Ley 80 de 1993**, que desarrolla el principio de selección objetiva, exige que la evaluación de las propuestas se efectúe con estricta sujeción a las condiciones previamente establecidas en los documentos del proceso, garantizando igualdad de trato entre todos los participantes.

En consecuencia, considerando que los valores ofertados por **ASEAR S.A.S.** para los ítems señalados superan los valores máximos establecidos en el presupuesto oficial elaborado por la Entidad a partir del estudio de mercado, y teniendo en cuenta que la oferta económica constituye un aspecto sustancial e inmodificable de la propuesta, respetuosamente solicitamos a la Entidad verificar esta situación y aplicar la causal de rechazo prevista en el

pliego de condiciones, en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
SE ACOGE PARCIALMENTE la observación en cuanto a que se efectuó la revisión de la oferta económica de ASEAR S.A.S. E.S.P. No obstante, la decisión final de la Entidad frente a dicha oferta se fundamenta principalmente en el análisis de la justificación presentada por el proponente ante el requerimiento por presunto precio artificialmente bajo. Revisada la respuesta allegada, la Entidad concluyó que la explicación no desvirtúa suficientemente las dudas sobre la sostenibilidad de la oferta económica, razón por la cual dicha propuesta no continúa para efectos de conformación del orden de elegibilidad.

- **SEGUNDA OBSERVACIÓN**

Una vez revisada la respuesta presentada por ASEAR S.A.S. E.S.P. para justificar su oferta económica, nos permitimos formular las siguientes observaciones:
La justificación allegada se limita a manifestaciones generales relacionadas con economías de escala, experiencia operativa, capacidad logística y acuerdos comerciales con proveedores; sin embargo, no se aportan soportes documentales que permitan verificar objetivamente tales afirmaciones.
En efecto, el proponente manifiesta contar con proveedores estratégicos y descuentos especiales en la adquisición de insumos, maquinaria y equipos, pero no adjunta cotizaciones, listas de precios, acuerdos comerciales, contratos de suministro, órdenes de compra o cualquier otro documento idóneo que permita comprobar los valores reales de dichos insumos ni los descuentos que afirma obtener. Por consiguiente, la Entidad carece de elementos objetivos que le permitan verificar que los costos ofertados corresponden a condiciones reales de mercado.
Adicionalmente, la explicación presentada tampoco contiene soportes que acrediten los costos asociados al transporte, distribución y entrega de insumos en las diferentes sedes objeto del contrato. Si bien dichos conceptos son mencionados dentro de la estructura de costos, no existe discriminación alguna que permita identificar el valor efectivamente destinado a cada uno de ellos ni la metodología utilizada para su cálculo.
De igual forma, al analizar el cuadro de construcción de salarios se observa que conceptos tales como elementos de protección personal, exámenes médicos ocupacionales, herramientas, equipos para trabajo en alturas, transporte, viáticos y entrega de insumos en municipios fueron agrupados dentro de un único porcentaje global del 10%, sin discriminación individual de costos. Esta situación impide establecer si los recursos asignados son suficientes para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales Resulta particularmente preocupante que no se evidencie de manera independiente el valor correspondiente a los exámenes médicos ocupacionales del personal, requisito indispensable para la correcta ejecución del contrato y para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. La ausencia de esta discriminación imposibilita verificar si dichos costos fueron realmente contemplados dentro de la propuesta económica.
Así mismo, se evidencia que dentro de la explicación económica no se reflejan los costos derivados del compromiso asumido por el proponente de suministrar cinco (5) operarios adicionales, ofrecimiento que constituye una mejora de la oferta y que necesariamente genera costos adicionales por concepto de salarios, prestaciones sociales, seguridad social, dotación, elementos de protección personal, exámenes médicos, supervisión y demás obligaciones laborales asociadas.
No obstante, en la justificación presentada no se identifica de manera expresa ni cuantificable dónde fueron incorporados dichos costos adicionales dentro de la estructura financiera de la oferta, situación que genera dudas razonables sobre la sostenibilidad económica de la propuesta y sobre la posibilidad real de ejecutar el contrato en las condiciones ofrecidas.
En consecuencia, la justificación presentada carece de los soportes técnicos, financieros y documentales necesarios para demostrar que los precios ofertados son suficientes para

cubrir la totalidad de los costos directos e indirectos derivados de la ejecución contractual, incluidos los cinco (5) operarios adicionales ofrecidos por el proponente.
Adicionalmente, se observa que dentro de la justificación económica presentada tampoco se encuentran identificados ni soportados los costos asociados al vehículo exigido para la ejecución del contrato. La explicación aportada por el proponente no contiene información relacionada con combustible, mantenimiento preventivo y correctivo, seguros, impuestos, llantas, depreciación, conductor ni demás costos operativos inherentes a la disponibilidad permanente de dicho recurso.
En igual sentido, no se aportan documentos que permitan verificar si el vehículo es de propiedad del oferente, se encuentra bajo alguna modalidad de arrendamiento o corresponde a un tercero, ni se evidencia el costo real que representa su utilización durante la ejecución contractual.
La ausencia de esta información impide determinar si los costos asociados a este recurso fueron efectivamente incluidos dentro de la oferta económica y si los valores ofertados son suficientes para garantizar la disponibilidad del vehículo en las condiciones exigidas por la Entidad. Lo anterior cobra especial relevancia si se considera que tampoco se encuentran discriminados los costos de transporte, distribución de insumos, desplazamientos operativos y atención de las diferentes sedes, actividades que necesariamente requieren recursos logísticos cuyo costo debe reflejarse de manera clara dentro de la estructura económica de la propuesta.
Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad requerir al oferente para que aporte los soportes documentales correspondientes y efectuar una revisión rigurosa de la sostenibilidad económica de la oferta, con el fin de determinar si la misma garantiza efectivamente el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales ofrecidas, en aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
SE ACOGE la observación. Revisada la justificación presentada por ASEAR S.A.S. E.S.P. frente al requerimiento por presunto precio artificialmente bajo, la Entidad evidenció que la explicación se soporta principalmente en afirmaciones generales sobre economías de escala, experiencia, capacidad logística, inventarios y acuerdos comerciales, sin aportar soportes documentales suficientes que permitan verificar objetivamente tales condiciones. Así mismo, no se acreditó de manera suficiente la composición detallada de todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato. En consecuencia, la Entidad no acepta la justificación presentada.

- TERCERA OBSERVACIÓN:
- Inconsistencias entre la propuesta económica y la justificación presentada
- Adicionalmente, al realizar la comparación entre la propuesta económica inicialmente presentada y los valores consignados en el documento de justificación de la oferta, se evidencian inconsistencias que generan serias dudas sobre la confiabilidad de la información suministrada por el oferente.
- En primer lugar, se observa que el valor total de los insumos presentado en la propuesta económica corresponde a la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($138.872.446); sin embargo, en el documento de justificación económica el proponente indica un valor total de insumos de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($141.590.549), presentándose una diferencia de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TRES PESOS ($2.718.103).
- De igual manera, el valor total de la oferta económica presentada dentro del proceso corresponde a NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($927.734.818), mientras que en la justificación allegada por ASEAR S.A.S. E.S.P. se señala un valor total de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS ($929.336.171), evidenciándose una

diferencia de UN MILLÓN SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($1.601.353).

- Estas diferencias demuestran que los valores consignados en la justificación no corresponden plenamente a los valores contenidos en la oferta económica presentada dentro del proceso de selección, situación que impide verificar con certeza cuáles son los costos reales considerados por el oferente para la ejecución contractual.
- La existencia de cifras diferentes entre la oferta y la justificación económica genera incertidumbre respecto de la composición real de los costos, la metodología empleada para la determinación de los precios ofertados y la sostenibilidad financiera de la propuesta, especialmente cuando la explicación presentada tiene como finalidad demostrar que la oferta no presenta un precio artificialmente bajo.
- Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad No aceptar la justificación del precio artificialmente bajo y rechazar al oferente AEAR S.A.S
-

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
SE ACOGE la observación. Al comparar la oferta económica inicialmente presentada por ASEAR S.A.S. E.S.P. con la información incluida en la justificación de precio presuntamente artificialmente bajo, se advierten diferencias en valores de insumos, mano de obra y valor total de la propuesta. Tales inconsistencias impiden tener certeza sobre la estructura real de costos considerada por el oferente y no permiten concluir que la oferta sea sostenible en las condiciones inicialmente presentadas. En consecuencia, la Entidad no acepta la justificación económica allegada por ASEAR S.A.S. E.S.P.

- DECIMA PRIMERA OBSERVACIÓN:

Una vez revisada la documentación aportada por el oferente ASEAR S.A.S. E.S.P. para sustentar el requerimiento efectuado por la Entidad respecto de la posible existencia de un precio artificialmente bajo, se evidencian inconsistencias sustanciales entre la oferta económica inicialmente presentada y la justificación allegada posteriormente, razón por la cual dicha justificación no puede ser aceptada y la oferta debe ser rechazada.
En efecto, al comparar la información contenida en la oferta económica presentada a la Entidad con la información aportada en el documento de justificación del precio artificialmente bajo, se observa que los costos unitarios por cada perfil de operario no guardan correspondencia entre sí, evidenciándose diferencias que modifican la estructura económica originalmente ofertada.
A manera de ejemplo:
• Para los operarios de aseo y mantenimiento de tiempo completo, la oferta económica presentada establece un valor mensual unitario antes de AIU e IVA de $3.100.000, mientras que en la justificación del precio artificialmente bajo el valor total mensual por perfil corresponde a $3.074.818, presentándose una diferencia injustificada.
• Para los operarios de aseo y mantenimiento de 20 horas semanales, la oferta económica indica un valor mensual unitario antes de AIU e IVA de $1.975.151, mientras que la justificación señala un costo total mensual por perfil de $1.920.709, igualmente sin explicación técnica o financiera que permita validar dicha variación.

• Respecto del supervisor de tiempo completo, en la propuesta económica se ofertó un valor mensual unitario antes de AIU e IVA de $4.200.000, pero en la justificación del precio artificialmente bajo se reporta un valor mensual por perfil de $4.264.935, generándose una inconsistencia adicional.

• En cuanto a los técnicos especializados de tiempo completo, la propuesta económica registra un valor mensual unitario antes de AIU e IVA de $4.000.000, mientras que la justificación presentada determina un costo mensual por perfil de $4.699.756, diferencia significativa que altera las condiciones inicialmente ofrecidas.
Las anteriores inconsistencias demuestran que la justificación presentada no corresponde a una simple explicación o desagregación de la oferta original, sino que constituye una

modificación de la estructura de costos inicialmente propuesta, aspecto que desnaturaliza el procedimiento de verificación del precio artificialmente bajo.
Debe tenerse en cuenta que la finalidad de la justificación requerida por la Entidad consiste en acreditar la viabilidad y sostenibilidad de los valores ofertados, manteniendo la coherencia con la propuesta económica presentada al cierre del proceso. En ningún caso dicha etapa puede utilizarse para ajustar, corregir o reformular los costos ofertados inicialmente, pues ello vulnera los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.
En consecuencia, la justificación allegada por ASEAR S.A.S. E.S.P. no desvirtúa adecuadamente la existencia del presunto precio artificialmente bajo, toda vez que presenta variaciones e inconsistencias individuales en los costos de cada operario y perfil ofertado, impidiendo verificar la real composición económica de la propuesta.
Por lo anterior, respetuosamente solicitamos al Comité Evaluador:
• No aceptar la justificación del precio artificialmente bajo presentada por ASEAR S.A.S. E.S.P., por cuanto la misma contiene inconsistencias frente a la oferta económica inicialmente radicada.
• Determinar que el oferente no logró acreditar la viabilidad de su propuesta económica, al existir diferencias sustanciales entre los valores ofertados y los posteriormente justificados.
• Proceder al rechazo de la oferta económica de ASEAR S.A.S. E.S.P., de conformidad con las reglas del pliego de condiciones aplicables a la no justificación satisfactoria de un precio artificialmente bajo y en garantía de los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación pública.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

SE ACOGE la observación. La Entidad verificó que la justificación presentada por ASEAR S.A.S. E.S.P. contiene diferencias frente a los valores inicialmente ofertados para distintos perfiles y componentes de la propuesta económica. La etapa de explicación de un precio presuntamente artificialmente bajo tiene como finalidad demostrar la viabilidad de los valores ofertados, pero no permite ajustar, reformular o modificar la estructura económica de la propuesta presentada al cierre del proceso. En consecuencia, al no desvirtuarse suficientemente la presunción advertida por la Entidad, no se acepta la justificación presentada y la oferta económica de ASEAR no continúa para efectos de conformación del orden de elegibilidad.